

El Sindicato de Luz y Fuerza Mar del Plata está adherido a FeTERA y CTA

Es necesario ratificar las decisiones adoptadas oportunamente por el Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata y que fueran corroboradas por el Ministerio de Trabajo.

Se deja constancia que a pesar de que en los párrafos subsiguientes del presente Estatuto, donde se menciona que esta organización se encuentra adherida a la FATLyF, no es así. Los hechos ocurridos, después de la expulsión arbitraria e ilegal de nuestra organización de la FATLyF de público conocimiento, y luego de la adecuación de este estatuto a la Ley 23.551, el Ministerio de Trabajo de la Nación por Resolución N° 111, entre otras resoluciones, dejó establecido que Luz y Fuerza Mar del Plata no se encuentra adherido a dicha entidad de segundo grado.

El Sindicato de Luz y Fuerza Mar del Plata es cofundador de la FeTERA e integra actualmente su conducción nacional y por lo tanto está adherida a la misma.

De la misma manera debe quedar claro que nuestra organización no está adherida a la "CGT", como se menciona en los artículos correspondientes ya que al tomar la decisión de fundar la CTA quedó incluida en la misma adoptando para tal decisión las resoluciones orgánicas, que formalmente comenzaron a tener vigencia desde noviembre del año 1992, ratificadas por todos los trabajadores de la organización en el acto eleccionario realizado posteriormente a la fecha mencionada.

Estas decisiones están basadas en lo dispuesto por el convenio 87 de la OIT que establece la libertad sindical, ratificada la misma en nuestra Constitución Nacional, reformada en 1994, de manera expresa.



ESTATUTO

del
**Sindicato
Luz y Fuerza
Mar del Plata**



Asociación profesional de
trabajadores de primer grado.
Personería Gremial N° 733
Aprobado por la
Asamblea General
Extraordinaria del
28 de setiembre de 1990

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Trámite Interno N° 1.586 90
BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1996

VISTO la solicitud de aprobación de la adecuación del Estatuto Social presentada por el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA** en el Trámite Interno N° 1.586 90, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que se halla registrada bajo el N° 733, según Resolución M.T.y S.S. N° 722 del 13 de Agosto de 1965.

Que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad a sus Estatutos Sociales se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la nueva redacción del agrupamiento, realizado por la Entidad Sindical en sus Estatutos, no implica una modificación de los alcances de la Personería Gremial otorgada por esta Autoridad.

Que consecuentemente corresponde disponer la aprobación del nuevo estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Por ello

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el texto del nuevo Estatuto del **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA** obrante de fs. 2 a fs. 139 del Trámite Int. N° 339.182 94, (fs. 739) del presente Trámite Interno N° 1.586 90, para agrupar a los trabajadores que integran el personal que presta servicios en la producción, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía, sean trabajadores manuales, técnicos o administrativos con las condiciones personales y de capacidad que requiera el cargo de la categoría profesional del convenio colectivo de trabajo que encuadre a los mismos, y como pertenecientes a empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, mixtas o privadas, que voluntariamente se afilien; y con zona de actuación en los Partidos de General Pueyrredón, González Chaves, Gral. Alvarado, Mar Chiquita, Gral. Balcarce, Gral. Guido, Gral. Madariaga, Maipú, Partido de La Costa, Pinamar y Gral. Lavalle: todos de la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T.y S.S. N° 722 del 13 de Agosto de 1965.

ARTÍCULO 2°: Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 1/94, del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución, precedido de los alcances de la Personería Gremial otorgada oportunamente por esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.

RESOLUCIÓN M.T.y S.S. N° 216

JOSÉ ARMANDO CARO FIGUEROA

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

MIRTA G. de PASCOLINI

Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2007

VISTO el Expediente n° 91.630/02 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL MAR DEL PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley n° 23.551, su modificatoria por Ley 25.674, Decretos Reglamentarios n° 467/88 y n° 514/03 y

CONSIDERANDO:

Que el **SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA** solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta al artículo 19.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante resolución n° 722 de fecha 13 de agosto de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el n° 733.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto n° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las condiciones de la Ley n°23.551 y Decreto Reglamentario n° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley n° 25.674 y su Decreto reglamentario n° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley n° 23.551, modificado por el artículo 3 de la Ley n° 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación efectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios n° 22.520 (texto ordenado por Decreto n° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto n° 355/02.

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°: apruébese el texto del Estatuto Social del **SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA** obrante a fojas 4/132 del Expediente n° 1.170.934/06 agregado a fojas 52 del Expediente n° 91.630/02 de conformidad con las disposiciones de la Ley n° 23.551 y Decreto Reglamentario n° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2°: establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución n° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley n° 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E.y S.S N° 89.

DR.CARLOS A. TOMADA

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El SINDICATO de LUZ y FUERZA MAR DEL PLATA que fuera fundado el 8 de octubre de 1943 y que funciona legalmente bajo la Personería Gremial N° 733, es una Asociación Sindical de primer grado, afiliada a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, que reúne en su seno a los trabajadores que presten servicios en la producción, explotación, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía, tanto de empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, mixtas o privadas, sean trabajadores manuales, técnicos, profesionales o administrativos y que voluntariamente expresen su deseo de afiliarse.

Como integrante de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), a la cual está afiliado, aspira fundamentalmente a crear una conciencia solidaria entre sus afiliados y de éstos para con los demás trabajadores, procurando remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

Su objetivo final es la lucha por concretar en la realidad los principios constitucionales que tienden a asegurar al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, retribución justa, salario mínimo vital y móvil, participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección, conservar la estabilidad en el empleo, concertar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga y otros, exigir del Estado amplios beneficios de la seguridad social, los que deberán ser integrales e irrenunciables, obtener jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Este objetivo final -que tiende a mejorar las condiciones de vida y de trabajo- se obtendrá mediante nuevas relaciones con las Entidades prestatarias de la energía en una sociedad basada en la Solidaridad y en la Justicia Social, liberada de toda denominación interna y externa.

ESTRUCTURA

Artículo 1º: La Asociación Sindical se denomina **SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA**, y tiene domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, calle 25 de Mayo 4115.

Artículo 2º: Reúne en su seno a los trabajadores que integran el personal que presta servicios en la producción, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía, sean trabajadores manuales, técnicos o administrativos con las condiciones personales y de capacidad que requiera el cargo de la categoría profesional del convenio colectivo de trabajo que encuadre a los mismos, y como pertenecientes a empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, mixtas o privadas, que voluntariamente se afilien.

Artículo 3º: Tiene su ámbito territorial en los Partidos de Gral. Pueyrredón, González Chaves, Gral. Alvarado, Mar Chiquita, Gral. Balcarce, Gral. Guido, Gral. Madariaga, Maipú. Partido de La Costa, Pinamar y Gral. Lavalle; todos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4º: Constituyen objetivos del **SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA**, los siguientes:

- a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la producción, explotación, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía, de acuerdo al **Art. 2º**, que voluntariamente expresen su conformidad con la afiliación;
- b) Reunir en su seno a los jubilados que también voluntariamente, expresen su deseo de continuar siendo afiliados;
- c) Obtener de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o privadas, conquistas que beneficien al Sindicato y sus afiliados;
- d) Participar de la elaboración de planes y proyectos que hagan a la producción, explotación, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía y lo referente a Política Energética;
- e) Representar a los afiliados en todas las gestiones que se realicen ante las autoridades públicas o instituciones privadas, que hagan al beneficio de ellos, desde el punto de vista laboral y social;
- f) Celebrar convenios colectivos o acuerdos con una sola empresa, por sí o autorizando a FATLyF;
- g) Controlar el cumplimiento de esos acuerdos, de las leyes, decretos

- o reglamentaciones que hacen a la vida sindical o al contrato de trabajo;
- h) Crear Delegaciones o Subdelegaciones en los Partidos o localidades de la zona de representación;
 - i) Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, las condiciones sociales y culturales de sus afiliados, ampliando servicios médicos asistenciales con su Obra Social, colonia de vacaciones, campos recreativos, centros culturales, bibliotecas y todo otro medio de difusión cultural;
 - j) Bregar por el mejoramiento de la legislación sobre Previsión Social, a fin de concretar la aplicación del haber jubilatorio móvil, con una base mínima del 82% y 75% para los jubilados y pensionados respectivamente, referidos al salario del trabajador en actividad que desempeñe la misma categoría o clasificación que ejercía el trabajador ahora pasivo;
 - k) Propiciar una estrecha relación de solidaridad con los demás sindicatos, en todos los aspectos, la C.G.T., local y nacional, entre los afiliados y para con los trabajadores de otras actividades;
 - l) Propiciar la unidad del movimiento obrero en una sola CGT y en un mismo sindicato por rama de actividad;
 - ll) Propiciar la unidad de los sindicatos que agrupen a los trabajadores estatales, para el logro de reivindicaciones que son comunes;
 - m) Peticionar ante los poderes públicos el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados a través del control de precios de los artículos de consumo popular, de los servicios públicos, de las tasas e impuestos;
 - n) Concretar planes de construcción de vivienda o adherir a los que proyecten otras organizaciones sindicales o mutuales;
 - o) Asistir desde el punto de vista social, educativo o cultural a la familia del afiliado, procurando su ayuda en ocasión de nacimientos de hijos, del matrimonio, de enfermedades, de ingreso escolar, de fallecimiento o similares;
 - p) Festejar los aniversarios patrios, el 1º de Mayo, aniversarios del Sindicato, del trabajador de Luz y Fuerza, del jubilado de Luz y Fuerza y los que tengan afinidad con el gremio;
 - q) Adherir a Federaciones, Confederaciones, argentinas o extranjeras, que luchen por los objetivos referidos precedentemente, que tienen carácter enunciativo;
 - r) Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a este objetivo;
 - s) Consolidar el compañerismo y la camaradería entre los trabajadores

afiliados, por todos los medios a su alcance;

- t) Bregar porque la política energética que se plantee tenga como objetivo final que la prestación total del servicio público de electricidad esté en manos del Estado;
- u) Luchar permanentemente por la vigencia de la democracia y las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquélla que interprete el verdadero sentir de la clase obrera;

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

* **Artículo 5º:** Podrán ser afiliados al Sindicato los argentinos y extranjeros que hayan cumplido **catorce años** de edad; que acepten el presente Estatuto y sus objetivos, que abonen la cotización mensual y que lo soliciten voluntariamente en forma directa en el Sindicato o a través del Delegado de su Sector.

No podrán ser afiliados quienes no cumplan con los requisitos formales exigidos por este estatuto; quienes no se desempeñen en algunas de las actividades detalladas en el Art. 2 de este Estatuto; quienes hayan sido expulsados de otra Asociación Sindical hasta que no haya transcurrido un año desde que quedó firme la aplicación de dicha sanción; quienes hayan sido procesados o condenados judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de trabajadores y hasta que haya transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiere terminado.

Cuando un afiliado renuncie a su condición de tal y continúe trabajando en relación de dependencia en las Empresas del Servicio Eléctrico de la jurisdicción del Sindicato, para poder reingresar como afiliado, deberá abonar la cuota sindical y demás retenciones que hubieren abonado los afiliados durante el período en que no lo fue, en la forma y plazos que determine la Asamblea que resuelva el ingreso.

El pedido de reafiliación o afiliación, deberá formularse con una anticipación mínima de **diez días** del designado para la Asamblea convocada al efecto, para su consideración inmediata. El compañero o compañera que solicite su reafiliación o afiliación, deberá estar representado en dicha Asamblea por el Delegado del Sector, y si no lo hubiere, por el Delegado General y con el aval mínimo del 75% de los compañeros/as del Sector. Si el compañero/a solicitante no estuviere presente en dicha Asamblea, o representado, no podrá tratarse el caso.

De este beneficio no podrá gozar el compañero/a jubilado que al momento del cese como Activo no se encontrare afiliado.

* ver observaciones en pág. 47

Artículo 6º: La solicitud de afiliación será considerada por la Comisión Directiva y si la decisión fuere negativa, el interesado podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria, la que decidirá en definitiva. Esa decisión deberá ser fundada.

La solicitud debe ser resuelta dentro de los **treinta días** de presentada. Si no lo hiciere, quedará aceptada. La aceptación puede ser revisada cuando llegare a conocimiento de la Comisión Directiva alguno de los hechos contemplados en el segundo párrafo del artículo anterior.

Si la Comisión Directiva resuelve el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General Ordinaria, para ser considerados por dicho cuerpo. Si la decisión se confirmare, el interesado podrá accionar judicialmente ante la Justicia Laboral con el objeto de obtener su revocación.

Artículo 7º: Los afiliados pueden ser:

- a) Activos: aquéllos que se encuentren en actividad laboral;
- b) Pasivos: aquellos afiliados que obtienen la jubilación ordinaria o extraordinaria y que desean continuar como afiliados, conforme a lo reglamentado por el capítulo precedente.

Artículo 8º: El afiliado tiene la obligación de abonar la cotización mensual que fije periódicamente la Asamblea convocada a tal fin. Se descontará por planilla en cada Empresa, la que actuará con carácter de agente de retención.

De este importe se destinará el porcentaje que fije la misma Asamblea, para fomento y desarrollo de la cultura, el deporte y la recreación, a través del Centro Cultural y Campo Recreativo.

La cuota social del afiliado pasivo se fija en el 1,5% sobre el monto neto percibido en concepto de jubilación o pensión.

Artículo 9º: En caso de desocupación o cesantía por razones político-gremiales, los afiliados no perderán el derecho de pertenecer al Sindicato, gozando de los derechos y sujetos a las obligaciones que este Estatuto establece.

Artículo 10: El trabajador que dejare de pertenecer al Sindicato, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados al Sindicato y/o Federación, en su caso.

Artículo 11: Los afiliados serán susceptibles de ser sancionados. Las sanciones serán las siguientes:

- a) **Llamado de atención;**
- b) **Llamado de atención en presencia de Comisión Directiva;**
- c) **Suspensión por tiempo determinado, no mayor de noventa días,** con el mantenimiento de sus obligaciones;
- d) **Suspensión preventiva,** por pedido de expulsión;

e) **Separación del cargo que ocupare;**

f) **Expulsión.**

Las sanciones determinadas en los incisos a), b) y d) se aplicarán mediante **simple mayoría de votos** de los miembros de Comisión Directiva. Las determinadas en los incisos c) y e), **con los dos tercios** de miembros de Comisión Directiva. La determinada en inc. f) **solo podrá ser adoptada por Asamblea General Extraordinaria.**

En todas las situaciones, los miembros de la Comisión Directiva deberán hacer conocer con anticipación mínima de **cuarenta y ocho horas** que en la reunión citada se incluirá el pedido de sanción.

Cuando se solicitare la aplicación de una sanción, la Comisión Directiva, **por simple mayoría de votos**, dispondrá instruir un sumario interno donde se asegurará al afiliado el responder a los cargos que se le formulan; derecho a ofrecer y producir su prueba; a participar en la Asamblea con voz y voto; interponer recurso de apelación ante la Justicia laboral. El instructor del sumario será designado por la Comisión Directiva, pudiendo el afiliado designar apoderado, abogado o no, que lo represente en todo el proceso.

Se dictará un reglamento que regirá el procedimiento de aplicación de sanciones, que será aprobado por Asamblea.

Artículo 12: Las sanciones de **llamado de atención**, serán internas, no dándose a publicidad. Las restantes sanciones serán públicas y dadas a conocer al gremio por los medios de comunicación internos o de la prensa.

La sanción será impuesta conforme a la gravedad de los hechos que dieron motivo a su aplicación. Los afiliados serán pasibles de sanciones por los motivos que se mencionan en forma enumerativa a continuación:

- Quien agrediere de hecho o de palabra a otro compañero/a por cuestiones que deriven de la militancia sindical;
- El que observare mal comportamiento en las Colonias de Vacaciones u otras dependencias de la Organización Sindical;
- El que en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente, con el objeto de transgredir el Convenio Colectivo de Trabajo;
- La difusión, sin autorización de los Cuerpos respectivos, de decisiones reservadas tomadas por los mismos;
- Haber observado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La de **expulsión** procede únicamente por las siguientes causas:

- a) No acatar las medidas de fuerza dispuestas conforme a este Estatuto, o cometer violaciones estatutarias graves o incumplir decisiones de los Cuerpos Directivos o Asambleas que justifiquen la medida;

- b) No colaborar en la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo o de las decisiones tomadas por mayoría en las Asambleas;
- c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
- d) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de sus cargos o con motivo de ellos;
- e) Recibir subvenciones de partidos políticos u otras entidades, sean nacionales o extranjeras;
- f) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido delito contra una Asociación Sindical.

Artículo 13: Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito.

Dentro de los Treinta días de recibida, la Comisión Directiva podrá rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose la renuncia en el término referido, se considerará automáticamente aceptada, debiendo el trabajador y/o la Comisión Directiva, comunicar esta circunstancia al Agente de Retención, para que no se practique en el futuro ninguna retención que se efectuare en beneficio del Sindicato.

Artículo 14: La afiliación podrá ser cancelada:

- a) Por haber cesado en el trabajo, en cualquiera de las categorías determinadas en el **Art. 2º**, salvo lo determinado en el **Art. 9º** de este estatuto y hasta **seis meses** de haber quedado desocupado, en cuyo caso podrá conservar su afiliación hasta una vez transcurridos **seis meses** desde la ruptura de la relación laboral. Si el afectado tuviere mandato, el lapso anterior se computará a partir de su cese.
- b) Por mora en el pago de cuotas o contribuciones, la que no podrá exceder los **seis meses**. Previo a la cancelación, la Comisión Directiva lo intimará a que regularice su situación, otorgándole un lapso no mayor de **tres meses** posteriores a la recepción de esta intimación.

Artículo 15: Cuando el sancionado sea algún miembro de los Cuerpos Directivos del Sindicato, solo podrá ser **suspendido preventivamente** por el término de **cuarenta y cinco días** como máximo, mediante resolución fundada y apoyada por los **dos tercios de votos** de los miembros de Comisión Directiva, citados conforme lo expuesto en el Art. 11. La sanción definitiva deberá aplicarse por la Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto, con las garantías para el afectado, que se determinan en dicho artículo.

La Comisión Directiva informará dentro de las **cuarenta y ocho horas** al Cuerpo General de Delegados y dentro de ese plazo deberá informar la fecha de convocatoria de la Asamblea citada a tal efecto, la que deberá rea-

lizarse dentro del plazo de suspensión preventiva, con las garantías para el afectado que se determinan en este artículo. Si vencido ese plazo, la Asamblea no fuera convocada, el Cuerpo General de Delegados podrá convocarla en su nombre.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 16: Son derechos de los afiliados:

- a) Gozar de sus derechos después de **tres meses** de su ingreso y siempre que se encuentre al día en el pago de su cuota social;
- b) Recibir todos los beneficios que la Organización acuerde;
- c) Exigir el fiel cumplimiento de las leyes laborales y contratos de trabajo;
- d) Elevar a las autoridades sindicales, todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo;
- e) Formular proposiciones a la Asamblea;
- f) Decidir con su voto las mociones que se planteen en las Asambleas;
- g) Elegir y ser elegido para integrar todo tipo de comisiones, representaciones o delegaciones sindicales, de acuerdo a los requisitos reglamentarios exigidos;
- h) Pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia del Sindicato;
- i) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria determinando el objetivo, la que será concedida si la solicitud viene acompañada, por lo menos, con la firma del **10%** de los afiliados habilitantes. De ser así, la Asamblea solo será válida si asiste, por lo menos, el **60%** de los afiliados que la solicitaron;
- j) Solicitar los libros de contabilidad de la Organización y cualquier otro documento, los que por ninguna causa deberán ser retirados del local social, debiendo formularse el pedido por escrito a la Comisión Directiva;
- k) Todo afiliado proveniente de un Sindicato de Luz y Fuerza, que ingrese a prestar servicios en jurisdicción de la Organización, será admitido como afiliado, previo informe del Sindicato al cual perteneció. De no obtenerse dicha información, se lo considerará como socio ingresante.

Artículo 17: El **Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata** no establecerá diferencias entre sus afiliados por razones de sus ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo.

Todos los afiliados al Sindicato gozan de iguales derechos y están suje-

tos a las mismas obligaciones.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 18: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas, Cuerpo General de Delegados y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en representación, debidamente acordada por los afiliados;
- b) interesarse por la marcha del Sindicato y cooperar activamente con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo;
- c) Asistir a las Asambleas Generales y participar en todos los actos que organice el Sindicato, movilizaciones, elecciones, etc.;
- d) Respetar la persona y opinión de todos los demás afiliados;
- e) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 19: Constituye el Patrimonio Social del Sindicato y son sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones;
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tenga depositado en Caja o Bancos, y las rentas e intereses que tales bienes devengan;
- c) Las cotizaciones mensuales de los afiliados;
- d) Las contribuciones extraordinarias que se resuelvan y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este Estatuto, ni afecte la independencia del Sindicato;
- e) Los fondos sociales, como así también los ingresos, se depositarán en uno o más Bancos o Entidades Financieras reconocidas por las autoridades bancarias o monetarias de la República Argentina como tales, a exclusiva decisión de la Comisión Directiva a nombre del **Sindicato de Luz y Fuerza Mar del Plata** y a la orden de (3) **tres miembros** de la Comisión Directiva Titulares, designados por la misma, pudiendo operar (2) dos en forma conjunta como mínimo. La Comisión Directiva fijará un monto permanente para gastos meno-

res;

- f) La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos;
- g) Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Organización que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior;
- h) El ejercicio económico financiero será anual, comprendido entre el 1º de Mayo y el 30 de abril del año siguiente. Se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance, movimiento de Fondos e Ingreso y Egreso de afiliados, serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- i) El **Sindicato de Luz y Fuerza Mar del Plata** no podrá recibir subsidio y ayuda económica de empleadores o cualquier organismo extragremial, nacional o extranjero.

Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales, convencionales o contractuales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural.

La Asamblea General del Gremio establecerá la cuota social.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 20: El gobierno, dirección y administración del Sindicato se compone de la siguiente forma:

- a) Las Asambleas;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Cuerpo General de Delegados.

Artículo 21: Será órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VIII

LAS ASAMBLEAS

Artículo 22: El órgano máximo de gobierno del Sindicato lo constituye la Asamblea. Esta puede ser:

- a) **Asamblea General Ordinaria;**
- b) **Asamblea General Extraordinaria.**

CAPÍTULO IX

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

* **Artículo 23:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, teniendo por objeto lo siguiente:

- a) Considerar y aprobar la **Memoria y Balance** del ejercicio correspondiente al año calendario anterior;
- b) Considerar y aprobar el informe que deberá presentar la Comisión Revisora de Cuentas
- c) Considerar las apelaciones que se hubieren interpuesto conforme lo autoriza el **Art. 6** y pedidos de reingreso;
- d) Fijar los criterios generales de actuaciones de ese año, planificando objetivos y tareas.

Artículo 24: La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Agosto de cada año. Se convocará con una antelación **no menor de treinta días ni mayor de sesenta días hábiles** de anticipación a la fecha, debiendo publicitarse por los medios de información general. En los lugares de trabajo deberá publicitarse íntegramente la convocatoria a partir del día siguiente al llamado. De igual modo en la Sede Social. En todos los casos en forma destacada.

Artículo 25: La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente a la hora fijada, siempre que se hallen presentes por lo menos el **30%** de los afiliados. Luego de **treinta minutos** de esa hora, podrá sesionar con el número de afiliados presentes.

CAPÍTULO X

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 26: La Asamblea General Extraordinaria **se convocará para considerar asuntos que no debe considerar** la Asamblea General Ordinaria, con la anticipación que sea necesaria, de acuerdo a la gravedad o urgencia del problema a tratar y será citada por la Comisión Directiva o solicitada por un número no menor del **10%** de los afiliados que por escrito manifiesten el tema que proponen para su tratamiento, debiendo firmar la solicitud. En este caso, es obligatorio para la Comisión Directiva el llamado, el que deberá realizarse con una antelación mínima de **cinco días**. La Asamblea será realizada si se da cumplimiento a lo determinado por el **Art. 16, inc i)** del presente Estatuto, en cuanto a la presencia en la misma de

* ver observaciones en pág. 47

los firmantes.

Esta solicitud puede realizarla la **Comisión Revisora de Cuentas** o el **Cuerpo General de Delegados**.

Artículo 27: En el supuesto que la Comisión Directiva no convoque al gremio a Asamblea General Extraordinaria para dar cumplimiento a lo establecido en el **Art. 26**, con la anticipación necesaria y su negativa se mantenga por más de **treinta días corridos**, automáticamente el Cuerpo General de Delegados nombrará de su seno una Comisión de Emergencia de **seis miembros**, que quedará con todas las facultades orgánicas y legales para convocar al Sindicato a Asamblea General Extraordinaria, a los fines exclusivos de considerar lo que corresponda a dicha Asamblea.

Artículo 28: Son temas específicos de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes:

- a) Convocar a elecciones en caso de renunciaciones de más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva, a los efectos de completar el período, siempre que falten **más de cinco meses** para su finalización;
- b) Designar la Junta Electoral;
- c) Tratar la aplicación de sanciones;
- d) Revocar, con causas, el mandato de miembros de la Comisión Directiva;
- e) Disolver el Sindicato;
- f) Reformar total o parcialmente el presente Estatuto;
- g) Designar el día en que se realizará el acto eleccionario para elegir los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, Representantes Congressales, Tribunal Paritario y Delegados a la C.G.T., en el año que corresponda, nombrando en ese mismo acto a la Junta Electoral.

CAPÍTULO XI

NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 29: El Secretario General presidirá las Asambleas en su inicio, a los efectos de elegir el Presidente, por el voto de los afiliados presentes, **por simple mayoría**.

Artículo 30: El Presidente pondrá a consideración y aprobación el Acta de la Asamblea anterior, previo informe de los compañeros/as firmantes de la misma.

Artículo 31: El Secretario de Previsión Social y Actas, o el Subsecretario, en su ausencia, tomará versión de la Asamblea. Dos afiliados, elegidos previamente por simple mayoría de votos, controlarán el acta elaborada, firmando en caso de conformidad. Si no lo hicieren por disconformidad, informarán por escrito a la próxima Asamblea.

CAPÍTULO XII

REGLAS DE DISCUSIÓN PARA LAS ASAMBLEAS

Artículo 32: El Presidente ejercerá la dirección de la Asamblea, comenzando por la lectura y aprobación del Orden del Día. Procurará conducir el debate y hacer respetar la libre expresión de los que reglamentariamente hagan uso de la palabra, a fin que no sean interferidos con diálogos e interrupciones fuera de lugar y expulsará de la Asamblea a los que no acaten el requerimiento de orden y persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado previa autorización de la Asamblea. El Presidente podrá intervenir en los asuntos que se traten, debiendo ser suplido en el cargo por quien designe la Asamblea, hasta finalizar el tema en debate.

Artículo 33: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán **voz y voto en todas las Asambleas**. Si fueren informantes en el tema tratado, deberán solicitar autorización para ejercer tales derechos.

Artículo 34: Uso de la palabra: Todos los asambleístas tendrán derecho de hacer uso de la palabra **tres veces** en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate. La palabra será solicitada en voz alta, dando el nombre y apellido y el Presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue solicitada.

Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella. Queda exceptuado de esta disposición el Miembro Informante de cualquier comisión, que podrá hacer uso de la palabra en mérito a aclaraciones o explicaciones, cuantas veces lo considere conveniente.

Artículo 35: Toda moción sobre el asunto en debate deberá ser apoyada, por lo menos, por un asambleísta, a los efectos de su consideración por parte de la Asamblea. No podrán ponerse a votación otras mociones que no sean referentes al punto de que se trata, mientras el mismo no haya concluido, excepto cuando sean de carácter previo o de orden. **Las mociones de orden, al ser apoyadas por un asambleísta, se votarán sin discusión.**

- a) **Son cuestiones de orden** las que se relacionan con los derechos de los asambleístas y de las Asambleas; las que reclamen de la Presi-

dencia para que haga respetar las reglas de discusión o la solicitud de alguna medida para obtener el orden de la Asamblea o evitar que se altere;

b) **Son cuestiones previas** y tendrán prioridad sobre otros asuntos:

- 1 - Que se levante la sesión;
- 2 - Que se aplace el asunto;
- 3 - Que se declare que hay lugar o no a deliberar;
- 4 - Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo;
- 5 - Que se pase a Cuarto Intermedio;

c) Cualquiera de estas mociones será votada sin discusión al ser apoyada;

d) Cuando una cuestión está sometida a la Asamblea, seguirá su curso hasta el final, para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuando las mociones de orden o previa;

e) Cuando el Presidente hubiere concedido la palabra a un asambleísta y éste estuviera usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que contara con la anuencia del orador;

f) Rectificación de votación: Cuando un asambleísta entienda que el resultado de la votación no es correcto, podrá hacer moción que se rectifique la votación y si fuere apoyada por dos asambleístas, el Presidente procederá a tomar nueva votación por una sola vez;

g) Las votaciones se efectuarán de la siguiente forma en las Asambleas: **nominal, por signos o secreta**, según se resuelva por moción de un asambleísta, debiendo ser debidamente apoyada.

h) Empate en las votaciones: en todas las Asambleas, si en una votación hubiera empate, se rectificará la misma por una sola vez y de persistir tal situación, la Presidencia decidirá con su voto;

i) Toda Asamblea podrá reconsiderar o rever la resolución adoptada por una anterior, siempre que cuente con la aprobación de los **dos tercios de los presentes**, que deberán estar constituidos como mínimo, con la **misma cantidad de asambleístas** que adoptaron la resolución y estar debidamente involucrada en un Punto del Orden del Día de convocatoria a Asamblea.

CAPÍTULO XIII

LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 36: La Comisión Directiva estará compuesta por **veinticinco** miembros titulares y **siete** suplentes:

- a) **un** Secretario General;
- b) **un** Subsecretario General;
- c) **un** Secretario Gremial;
- d) **dos** Subsecretarios Gremiales (primero y segundo);
- e) **un** Secretario de Hacienda;
- f) **un** Subsecretario de Hacienda;
- g) **un** Secretario de Organización;
- h) **un** Subsecretario de Organización;
- i) **un** Secretario de Prensa y Propaganda;
- j) **un** Subsecretario de Prensa y Propaganda;
- k) **un** Secretario de Obra Social;
- l) **un** Subsecretario de Obra Social;
- m) **un** Secretario de Previsión Social y Actas;
- n) **un** Subsecretario de Previsión Social y Actas;
- ñ) **un** Secretario de Acción Social;
- o) **dos** Subsecretarios de Acción Social (primero y segundo);
- p) **siete** vocales titulares;
- q) **siete** vocales suplentes.

Artículo 37: La Comisión Directiva durará **tres años** en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 38: La **representación legal** del Sindicato será ejercida por el Secretario General, quién podrá otorgar los mandatos judiciales o administrativos que decida la Comisión Directiva.

Artículo 39: La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana, o cuando la convoque el Secretario General por asuntos urgentes. Si ello no ocurriere, la **mitad más uno** de sus miembros puede autoconvocarse.

* **Artículo 40:** Son condiciones para ser elegido miembro de Comisión Directiva, de Comisión Revisora de Cuentas, Representante Congresal, Tribunal Paritario o Representante a la C.G.T., las siguientes:

- a) Tener mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles o penales;
- c) Estar afiliado con un mínimo de **dos años**;
- d) Encontrarse desempeñando la actividad en forma fija o efectiva durante **dos años**;
- e) No ser empleado a sueldo del Sindicato;

El **75%** de los cargos deberán ser desempeñados por argentinos.

El Secretario General, el Subsecretario General y el Secretario Gremial deberán ser ciudadanos argentinos.

* ver observaciones en pág. 47

Artículo 41: En caso de renuncia, destitución o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, se procederá a su reemplazo del siguiente modo:

- El **Secretario General** por el Subsecretario General;
- El **Subsecretario General** por el Secretario Gremial;
- El **Secretario Gremial** por el Subsecretario Gremial que determine la Comisión Directiva por **simple mayoría**;
- El reemplazo de los **restantes miembros** se realizará en la forma dispuesta en este Estatuto o por medio de los vocales titulares que la Comisión Directiva elija, **por simple mayoría**, cuando no esté previsto;
- Los **vocales titulares** se reemplazarán con los vocales suplentes, siguiendo el orden en el que figuraron en la Lista.

Si se produjera simultáneamente la vacante de Secretario General y Subsecretario General, serán reemplazados por el Secretario Gremial y por aquel Secretario que designe la Comisión Directiva con los **dos tercios** de los votos de la misma en reunión convocada al efecto. Igual procedimiento se utilizará si en esa circunstancia se encontrara vacante la Secretaría Gremial.

Si durante el lapso de duración del mandato de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, resultara electo para ocupar cargos públicos de carácter político alguno de ellos, se le otorgará una licencia por el mismo lapso de su duración, ocupándose su cargo conforme lo expuesto precedentemente y hasta su reintegro, si así sucediere.

Artículo 42: La Comisión Directiva funcionará con **quórum simple** y sus decisiones se aprobarán **por simple mayoría**, salvo disposición en contrario.

Las reuniones serán presididas por el Secretario General y en su ausencia, por el Subsecretario General. Votarán todos los presentes y en caso de empate, quien presida tendrá **doble voto**. Las abstenciones deben fundarse.

* **Artículo 43:** Los miembros de Comisión Directiva deben comunicar su imposibilidad de concurrir a las reuniones y su causa. La ausencia por más de **tres** reuniones, podrá ser juzgada por la Comisión Directiva y si encontrarse que ello implica un abandono de sus deberes, aplicar el procedimiento establecido en los **Arts. 11 a 15** del presente Estatuto.

Artículo 44: Son **deberes** de la Comisión Directiva, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos, las decisiones que adopte, como las resoluciones de las Asambleas;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato, administrar sus ingresos y ejercer estricto control financiero;

* ver observaciones en pág. 47

- c) Designar colaboradores en Comisiones o en forma personal, integrando aquéllas que decidan formar las Asambleas o el Cuerpo de Delegados;
- d) Convocar a los afiliados a reuniones por Secciones, edificios de trabajo o zonas, las que serán presididas por el Delegado del Sector, para cumplir las resoluciones que adopten sus Cuerpos Orgánicos; De igual modo con las Subcomisiones, Cuerpo General de Delegados.
- e) Formular el llamado a Asamblea General Ordinaria o a aquellas Extraordinarias que fueren necesarias, realizando las publicaciones y comunicaciones estatutarias;
- f) Aplicar sanciones siguiendo el procedimiento establecido en los **Arts. 11 y siguientes** del presente Estatuto.
- g) Atender todo lo relativo al nombramiento, relaciones o cese de los empleados del Sindicato, cuidando especialmente de cumplir con las disposiciones convencionales que los amparan, informando a la próxima Asamblea, quien decidirá en definitiva;
- h) Establecer las relaciones necesarias con los Sindicatos, Federaciones, Uniones o Confederaciones de orden nacional o internacional, para intercambiar experiencias que permitan una mejor defensa de los intereses gremiales, pudiendo asistir sus miembros o designar delegados;
- i) Ejercer las acciones judiciales necesarias para defender el patrimonio del Sindicato, como sus derechos, en cualquier fuero o jurisdicción, designando los apoderados que fueren necesarios, con las más amplias facultades que conceden los Códigos de Procedimiento en cada materia;
- j) Con autorización del Cuerpo General de Delegados y en los casos que exista motivos fundados, suspender la realización de la Asamblea General Ordinaria por un plazo máximo de **treinta días**.
- k) Convocar y organizar la elección de Delegados;
- l) Realizar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, como aquéllas no previstas, pero que se encuentren dentro de su espíritu, derivando en las Asambleas las situaciones de mayor responsabilidad;
- ll) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y conceder las licencias con causa justificada.

Artículo 45: Las causas por las cuales la Comisión Directiva puede suspender preventivamente a alguno de sus miembros son:

- a) Incapacidad sobreviniente;
- b) Falta notoria que afecte el buen nombre y honor personal o del Sindicato, actos que comprometan la disciplina y buena armonía de

la Comisión Directiva o de ésta con los restantes Cuerpos Orgánicos;
c) Las restantes previstas en el Art. 12 del presente Estatuto;

Para tratar la suspensión preventiva, la Comisión Directiva deberá reunirse con un **quórum de dos tercios** de sus miembros titulares y disponer la medida con la misma proporción de votos de los presentes en la reunión.

El enjuiciado será especialmente citado, haciéndole conocer los cargos que se le imputan, a fin de que produzca su defensa. Se utilizará el procedimiento establecido en el **Art. 11** del presente Estatuto.

La presente suspensión no podrá exceder en ningún caso el término de **cuarenta y cinco días**.

La resolución en definitiva será adoptada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, que deberá sesionar en el plazo máximo de **cuarenta y cinco días**.

Se aplicará el procedimiento previsto en el **Art. 15** del presente Estatuto.

El enjuiciado en dicha Asamblea tendrá el derecho de ejercer su defensa con voz y voto por sí o por apoderado, abogado o no. La resolución que adopte la Asamblea podrá ser recurrida en la próxima Asamblea General Ordinaria, quedando a partir de ese acto, expedida la vía recursiva judicial.

Artículo 46: Cuando la Comisión Directiva no pueda accionar por no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los **treinta días** convocará a Asamblea General para que considere y resuelva la cuestión.

Artículo 47: En caso de renunciadas en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la normalización de la Comisión, que se hará en la forma prescripta en el artículo anterior. En caso de abandono, además de la responsabilidad pertinente, todo miembro será expulsado del Sindicato, pudiendo apelar de acuerdo a lo prescripto en el presente Estatuto.

Artículo 48: El mandato de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuando medien causas de mal desempeño, violación de los Estatutos, o de las resoluciones de la Asamblea General. La revocatoria solo podrá resolverse por el voto de la **mitad más uno** de los afiliados al Gremio.

Artículo 49: Ningún miembro de la Comisión Directiva percibirá sueldo por el cargo que desempeñe, a excepción de aquellos casos en que se encuentre en **comisión gremial** y no perciba sus haberes.

Artículo 50: La reconsideración de las resoluciones de la Comisión Directiva, solamente procederá con el voto favorable de la **mitad más uno** de la totalidad de los integrantes de la misma.

Artículo 51: La Comisión Directiva podrá excluir de su seno **por simple mayoría** de votos en sesión ordinaria, al miembro que hubiere faltado **tres sesiones consecutivas o cinco alternadas**, sin causa justificada ni previo aviso.

Artículo 52: En caso de quedar vacantes conjuntamente los cargos de Secretario General, de los elegidos originariamente para esos cargos, deberá procederse según lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIV

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 53: Son atribuciones del **Secretario General**:

- a) Ser el representante legal del Sindicato en todos sus actos internos y externos;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos;
- c) Otorgar con el Subsecretario General y el Secretario Gremial, los poderes administrativos o judiciales necesarios;
- d) Firmar las escrituras públicas o privadas y los carnets que correspondan;
- e) Firmar cheques y/o valores, conjuntamente con el Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda;
- f) Preparar la memoria Anual y hacerla preparar a los demás miembros de Comisión Directiva, poniéndola a disposición de ésta para su redacción final;
- g) En caso de urgencia, tomar resoluciones por sí, dando cuenta inmediata a los demás miembros de Comisión Directiva y a ésta en pleno, en la primera reunión que se convoque;
- h) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de Comisión Directiva;
- i) Con el Secretario de Previsión Social y Actas, firmar las Actas de las reuniones de Comisión Directiva;

Artículo 54: Son deberes y atribuciones del **Subsecretario General**:

- a) Colaborar con las funciones que le correspondan al Secretario General;
- b) Reemplazar al Secretario General en su ausencia y en forma definitiva si así ocurriere;
- c) Tendrá a su cargo los estudios técnicos y estadísticos de la organización, analizando todo lo concerniente sobre producción y planificación eléctrica, contratos, licitaciones y utilidades de las empresas, con el fin de contribuir a concretar el objetivo de que la prestación del

servicio público de electricidad esté en manos del estado. Asimismo recopilará y preparará estadísticas relacionadas con el costo del nivel de vida y todo otro tipo de datos de interés general para el gremio;

- d) Propondrá a la Comisión Directiva los miembros que integrarán las Subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Secretaría;
- e) Firmará con el Secretario General, todos los documentos y correspondencias que pertenezcan a la Secretaría General.

Artículo 55: Son atribuciones y deberes del **Secretario Gremial:**

- a) Representar al Sindicato ante los organismos públicos y privados, cuando los asuntos tengan implicancia gremial;
- b) Asumir la defensa de los asuntos que la Asamblea General, el Cuerpo General de Delegados y/o Comisión Directiva le encomienden, en materia gremial;
- c) Evacuar las consultas que los afiliados le formulen, efectuando las reclamaciones administrativas necesarias previa autorización por escrito de cada interesado;
- d) Velará por el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, proyectando y recibiendo las sugerencias necesarias para mejorarla en la futura modificación por medio de Paritarias;
- e) Firmará conjuntamente con el Secretario General y/o quien se designe, las Actas que se labren por acuerdos con empresas de cualquier índole;
- f) Propondrá a la Comisión Directiva los nombres que integrarán las Subcomisiones necesarias para desarrollar su labor;
- g) Firmará con el Secretario General los documentos y correspondencia que tengan implicancia con su Secretaría.

Artículo 56: Son deberes y atribuciones de los **Subsecretarios Gremiales:**

- a) Colaborar en las funciones que corresponden al Secretario Gremial;
- b) Reemplazar al Secretario Gremial en su ausencia temporaria o definitiva, de acuerdo al Art. 41 del presente Estatuto;
- c) Presentar y continuar ante los Organismos administrativos las reclamaciones individuales o colectivas promovidas por el Secretario Gremial;
- d) Realizar aquellas tareas que le delegue el Secretario Gremial.

Artículo 57: Son atribuciones y deberes del **Secretario de Hacienda:**

- a) Tener a su cargo la administración y las finanzas del Sindicato, siendo responsable de todos los fondos que por cualquier concepto ingresen, así como del pago de cualquier orden; siempre que estuviere autorizada por el Secretario General, en cumplimiento de sus funciones o en cumplimiento de resoluciones adoptadas por los

Cuerpos Orgánicos;

- b) Tendrá bajo su control la Intendencia y el personal cuya actividad configure una labor administrativa;
- c) Atenderá la correspondencia relacionada con su Secretaría;
- d) Elevará a la Comisión Directiva, en el mes de marzo de cada año, el proyecto de gastos y recursos y el plan de adquisición patrimonial para el ejercicio siguiente;
- e) Llevará el control del cumplimiento del presupuesto que la Comisión Directiva apruebe anualmente;
- f) Presentará en la primera sesión mensual de Comisión Directiva, el Balance de Caja del mes anterior, y en la Asamblea General Ordinaria, el Balance e Inventario del Ejercicio que se cierra el treinta de abril de cada año. Deberán confeccionarse con la anticipación necesaria, para su publicación y envío a los afiliados;
- g) Efectuará los depósitos en cuentas bancarias, firmando conjuntamente con el Secretario General y/o el Subsecretario de Hacienda, las órdenes de pago y autorizaciones de gastos;
- h) Utilizará un sistema contable moderno, dentro de las posibilidades del Sindicato, requiriendo de la Comisión Directiva las modificaciones necesarias para su control rápido y eficiente, con garantías de amplia seguridad. Propondrá la adquisición de aquellos elementos técnicos que aseguren el mejor cumplimiento de su labor;
- i) Propondrá los nombres de los integrantes de las Subcomisiones que puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones de su labor;

Artículo 58: Son atribuciones y deberes del **Subsecretario de Hacienda:**

- a) Colaborar en todas las funciones del Secretario de Hacienda;
- b) Mantener actualizado el Registro de Afiliados para el control de las cuotas sociales y para que sirva de base para la confección del Padrón Electoral, en el momento de constituirse la misma, tanto local por Edificio, como de las Delegaciones;
- c) Reemplazará al Secretario de Hacienda en su ausencia temporaria o definitiva;

Artículo 59: Son atribuciones y deberes del **Secretario de Organización:**

- a) Propender a que todos los trabajadores de la energía eléctrica sean afiliados al Sindicato;
- b) Vigilar la organización interna, procurando que todas las Secciones y Delegaciones tengan sus respectivos Delegados, controlando el cumplimiento de sus obligaciones, por parte de los mismos;
- c) Llevar el control de la concurrencia a las Asambleas y fomentar la difusión de las mismas;

- d) Firmar con el Secretario Gremial las credenciales de Delegados y toda otra correspondencia atinente a su Secretaría;
- e) Estará a cargo de la **Bolsa de Trabajo**, velando por el cumplimiento de la reglamentación especial sobre el particular. A tal efecto, presidirá la **Subcomisión de Bolsa de Trabajo** que se compondrá de **tres** miembros designados por la Comisión Directiva;
- f) Promoverá la realización de Cursos de Capacitación Sindical;
- g) Tendrá a su cargo la relación con la Juventud, su organización en comisiones, problemas y soluciones relacionadas con esa área;
- h) Tendrá a su cargo las relaciones con la Mujer, su organización en comisiones, problemas y soluciones relacionadas con esa área;
- i) Tendrá a su cargo las tareas relativas a los Derechos Humanos, su cumplimiento por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, creando conciencia en los afiliados del Gremio, sobre la necesidad de respetar y hacer respetar la plena vigencia de todos los derechos humanos, comenzando por el derecho a la vida y a la libertad;
- j) Designará las subcomisiones de carácter transitorio o permanente que tengan afinidad con sus funciones o bien configuren un aporte para el eficaz desenvolvimiento de la Secretaría a su cargo, designaciones éstas que deberán ser aprobadas por Comisión Directiva;

Artículo 60: Son atribuciones del **Subsecretario de Organización:**

- a) Colaborar con el Secretario de Organización en todas las funciones;
- b) Colaborar especialmente en todas las tareas relacionadas con la Juventud, la Mujer y los Derechos Humanos, referidos en los **inc. g), h) e i)** del artículo anterior;
- c) En caso de ausencia provisoria o definitiva del Secretario, asumir en sus funciones;

Artículo 61: Son atribuciones del **Secretario de Prensa y Propaganda:**

- a) Tendrá bajo su control todo lo relacionado con el intercambio informativo del Sindicato, para con los medios informativos de la ciudad y de la zona que comprenden al Sindicato;
- b) Redactará las noticias de interés sindical que autorice la Comisión Directiva a través de su Secretario General;
- c) Será responsable de la propaganda que emita el Sindicato, cuyo lineamiento determinará la Comisión Directiva;
- d) Firmará con el Secretario General, toda la correspondencia que se relacione con su Secretaría;
- e) Propondrá los nombres de los afiliados que integrarán las subcomisiones necesarias para el desarrollo de su tarea, sobre lo que decidirá la Comisión Directiva;
- f) Organizará y desarrollará las relaciones públicas con los sindicatos

hermanos, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, la CGT local o nacional, agrupaciones sindicales de nuestro país o del exterior;

- g) Mantendrá y desarrollará las relaciones con el movimiento obrero, informando a la Comisión Directiva de las novedades que se produzcan en la conformación de los gremios;
- h) Fomentará las relaciones culturales con otros gremios u organizaciones sociales;

Artículo 62: Son atribuciones del **Subsecretario de Prensa y Propaganda:**

- a) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda en todas sus funciones;
- b) En caso de ausencia provisoria o definitiva del mismo. asumirá su cargo;

Artículo 63: Son deberes y atribuciones del **Secretario de Obra Social:**

- a) Propender a la creación y desarrollo de toda obra social que sea de beneficio para los afiliados;
- b) Atenderá todo lo relacionado con el funcionamiento de los Servicios Sociales de FATLYF, velando por el fiel cumplimiento de la reglamentación respectiva y de que todos los afiliados cuenten con este beneficio;
- c) Tendrá a su cargo todo lo atinente al **Fondo Solidario Luz y Fuerza Mar del Plata (FOSOLYF)**, suscribiendo autorizaciones y firmando cheques o valores relativos a su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General o el Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda.
- d) Designará las subcomisiones de carácter permanente o transitorio que tengan afinidad con sus funciones, o bien, configuren un aporte para el eficaz desenvolvimiento de la Secretaría a su cargo, debiendo la Comisión Directiva aprobar las propuestas;
- e) Firmará conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia que pertenezca a su Secretaría;
- f) Tendrá bajo su control todo lo relacionado con los empleados de la Federación, y todos los que correspondan al Sindicato, dentro del área de su competencia.

Artículo 64: Son deberes y atribuciones del **Subsecretario de Obra Social:**

- a) Colaborar con el Secretario de Obra Social en todas sus funciones;
- b) Reemplazar en caso de ausencia provisoria o permanente al Secretario de Obra Social, asumiendo sus funciones.

Artículo 65: Son deberes y atribuciones del **Secretario de Previsión Social y Actas:**

- a) Atender todo lo relacionado con el Sistema de Previsión Social de los

afiliados;

- b) Procurará tener al día todas las publicaciones relacionadas con las novedades que se produzcan en el ámbito de la previsión social, jubilaciones, pensiones, etc.;
- c) Informará a los interesados acerca de los derechos que les correspondan en esta materia;
- d) Llevará los libros de actas de Comisión Directiva y Asamblea General, leyendo en cada reunión o Asamblea el acta de la sesión anterior.

Artículo 66: Son deberes y atribuciones del **Subsecretario de Previsión Social y Actas:**

- a) Colaborar con el Secretario de Previsión Social y Actas en todas sus funciones.
- b) En caso de ausencia provisoria o definitiva del mismo, asumirá su cargo.

Artículo 67: Son deberes y atribuciones del **Secretario de Acción Social:**

- a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad social de los afiliados, y en modo especial, con la colaboración de los Subsecretarios, lo relacionado con turismo, Centro Cultural y Campo Recreativo;
- b) Será responsable de la buena marcha del turismo sindical y del cumplimiento de la reglamentación de la Colonia de Vacaciones de la Federación;
- c) Será responsable del control del Campo Recreativo ubicado en Laguna de los Padres, de su funcionamiento y atención del personal que se desempeña en el lugar, promoviendo, asimismo, actividades sociales que ayuden a la integración de los afiliados y sus familiares, como concursos deportivos, culturales, juegos de salón, etc.;
- d) Será responsable del Centro Cultural y Deportivo, de su funcionamiento y atención del personal que se desempeña en el lugar, promoviendo actividades similares a las detalladas precedentemente;
- e) Fomentará la construcción de viviendas entre los afiliados, por medio de cooperativas, entes públicos, o por medio de la Federación, procurando obtener créditos de toda naturaleza, accesibles a los afiliados, fundamentalmente en organismos oficiales, destinados a la construcción de esas viviendas;
- f) Propondrá los nombres de aquellos afiliados o integrantes de subcomisiones para que la Comisión Directiva los apruebe;
- g) Firmará con el Secretario General la correspondencia que se relacione con su Secretaría.

Artículo 68: Son deberes y atribuciones de los **Subsecretarios de Acción Social:**

- a) Colaborar con el Secretario de Acción Social en todas sus funciones;
- b) Reemplazar en caso de ausencia temporaria o definitiva, asumiendo su cargo, correspondiéndoles en **primer lugar** al Subsecretario primero, y en **segundo lugar** al Subsecretario segundo;
- c) El Subsecretario primero tomará a su cargo, fundamentalmente, lo relacionado a turismo, Centro Cultural y Campo Recreativo, y el segundo, lo relacionado con vivienda.

Artículo 69: Son deberes y atribuciones de los **Vocales Titulares**:

- a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones, teniendo para sí aquellas tareas que excedan el marco de las Secretarías del Sindicato;
- b) Integrar las Subcomisiones que la Comisión Directiva designe;
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan conforme lo determinado por el **Art. 41** del presente Estatuto.

Artículo 70: Son deberes y atribuciones de los **Vocales Suplentes**:

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares y/o a los otros miembros de la Comisión Directiva, conforme a lo determinado en el **Art. 41** del presente Estatuto.
- b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe;
- c) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean convocados, en las que **tendrán voz pero no voto**.

CAPÍTULO XV

DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 71: La representación del Sindicato en las Empresas o Entidades, se ejercerá a través de los Delegados, quienes tendrán la representación de los trabajadores de su Sector ante los Jefes del mismo, ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la Asociación Sindical. Al mismo tiempo ejercerán la representación del Sindicato ante los empleadores y los trabajadores.

Artículo 72: Dentro de los **cuarenta y cinco días posteriores a la asunción** donde se remueve la Comisión Directiva, y en su caso, dentro de los **cuarenta y cinco días anteriores** al vencimiento del mandato, se procederá a convocar en cada Sector o Sección de trabajo, o Delegaciones, el acto eleccionario para designar un Delegado y un Subdelegado y Comisiones Internas en la Delegación que correspondiere, con una anticipación de quince días al designado al efecto.

Artículo 73: La convocatoria, el lugar de su realización, el día y la hora fija-

dos, y todo otro dato de interés para el acto eleccionario, se hará saber a los trabajadores, en cada lugar, mediante la exhibición del llamado y de toda información, en las carteleras destinadas a ese fin, por lo menos con **diez días** de anticipación al acto electoral.

* **Artículo 74:** Para ser elegido Delegado se requiere ser afiliado al Sindicato, con una antigüedad mínima de **un año** anterior a la fecha de la elección, debiendo tener **dieciocho años de edad** como mínimo, y revisar en la Empresa durante todo el año aniversario anterior a la fecha de la elección, fijándose como impedimentos los establecidos en el **Art. 40, incs. b), d), y e)**. Respecto a los cesantes por cuestiones políticas o gremiales, regirá lo dispuesto en el **Art. 40, inc. c)**, para los mismos.

Artículo 75: El acto eleccionario se realizará en horas y lugar de trabajo, mediante el **voto directo y secreto** de todos los trabajadores cuya representación deberá ejercer. Solo se podrá realizar fuera de la hora de trabajo y en un lugar distinto, si el **setenta y cinco por ciento** de los trabajadores que deban votar así lo pidieran por escrito, dando los fundamentos del pedido.

Artículo 76: No será necesaria la antigüedad mínima en el empleo, determinada en el **Art. 74**, cuando la sección o establecimiento sea de reciente instalación; cuando se trate de personal que desarrolle una obra determinada, donde la representación comience y termine con la realización de la misma, o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada o con una tarea provisoria.

Artículo 77: El mandato de los Delegados y Subdelegados durará **dos años** y podrá ser revocado **mediante Asamblea de sus mandantes**, convocada por la Comisión Directiva, por propia decisión o por petición del **diez por ciento** del total de los representados. De igual modo, el mandato de los Delegados podrá ser revocado por resolución votada por los **dos tercios** de la Asamblea convocada a tal efecto. En cualquiera de los supuestos, se dará información documentada al Delegado o Subdelegado, para que pueda ejercer su más amplia defensa.

Artículo 78: En los lugares de trabajo de donde existan varios Sectores o Secciones de trabajo, se elegirá un Delegado y un Subdelegado por cada una de ellas. Estos Delegados actuarán como cuerpo colegiado ante la Jefatura del lugar, eligiendo entre sus miembros un Delegado General y un Subdelegado General. En las Delegaciones se aplicarán los **Arts. 86 y siguientes**.

Artículo 79: El afiliado que obtenga más votos en la elección de la Sección o Sector de trabajo, será designado Delegado y el que lo siga en cantidad de votos, será designado Subdelegado. Se confeccionará una planilla-acta, la que deberán firmar todos los que emitan el voto, y donde se dejará constancia del resultado final.

Artículo 80: Si por razones de servicio la elección no pudiera realizarse en

* ver observaciones en pág. 47

el momento (caso del personal de turnos rotativos), la Comisión Directiva designará un afiliado de cada turno que se encargará de llevar a cabo el acto, para lo que le serán entregadas la planilla-acta y la urna.

Artículo 81: Los Delegados tendrán **derecho** a:

- a) Verificar la aplicación de las normas legales y/o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la Autoridad Administrativa del Trabajo;
- b) Verificar el cumplimiento de la legislación laboral y previsional;
- c) Reunirse periódicamente con los Jefes de Sección, en presencia de otro trabajador;
- d) Presentar ante los Jefes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúan, con autorización y copia de Comisión Directiva;
- e) Previo a esta presentación, el Delegado informará por escrito al Secretario Gremial de la controversia producida, con todos los antecedentes posibles;
- f) Cumplir lo dispuesto en el **Art. 5º** de este Estatuto.

Artículo 82: Los afiliados que se postularen para la elección como Delegados y Subdelegados, serán incluidos en la Lista de Candidatos. La Comisión Directiva se expedirá acerca de la oficialización, de no mediar inhabilitaciones previstas en el presente Estatuto. Inmediatamente, será comunicada en forma fehaciente esta circunstancia a la Empresa o Entidad y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con todos los datos personales, cargo al que aspira, fecha de recepción y fecha de elección. En caso de que le fuere solicitado por alguno de los afiliados postulantes, se extenderá un Certificado en el que consten dichas circunstancias. Con este Certificado el afiliado podrá comunicar por sí su postulación.

CAPÍTULO XVI

DEL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 83: Dentro de los **treinta días** siguientes al de la elección de todos los Delegados y Subdelegados, la Comisión Directiva llamará a la Constitución del Cuerpo General de Delegados, integrado por la totalidad de los electos. En la primera reunión se elegirá de su seno, **un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas**. Si en ese término no fuere convocada la reunión, los Delegados quedan facultados para autoconvocarse con la misma finalidad.

Artículo 84: El Cuerpo General de Delegados se reunirá, por lo menos, **una vez por mes**, en el día y la hora que cite el Presidente, o a solicitud de la Comisión Directiva, o a pedido de la **mitad más uno** de sus componentes.

* **Artículo 85:** Son deberes y atribuciones del **Cuerpo General de Delegados:**

* ver observaciones en pág. 47

- a) Es el colaborador más directo de la Comisión Directiva y en consecuencia, sus componentes son los encargados de difundir y repartir a sus representados la propaganda o instrucciones impartidas por aquélla, recibiendo, además, los reclamos que se efectúen, la sugerencia de cada afiliado en cada Sector o Sección, velando por el fiel cumplimiento del Estatuto, de la Convención Colectiva de Trabajo, leyes, decretos y resoluciones en vigor;
- b) Resolverá situaciones referentes a la conducta de sus propios componentes y, cuando considere que debe imponer una sanción, elevará los antecedentes a la Comisión Directiva, aconsejando el tipo de sanción a aplicarse. La Comisión Directiva, actuará conforme lo autorizan los **Arts. 11 y siguientes** del presente Estatuto, gozando el afiliado de todas las garantías allí previstas para su defensa;
- c) Ejercerá todas las facultades en lo que se refiere a aplicar medidas de acción directa o erogaciones de índole económica, cuando les sean delegadas por la Comisión Directiva o la Asamblea, en este caso, de acuerdo con la Comisión Directiva;
- d) Dictará su propio Reglamento Interno, el que no podrá oponerse al presente Estatuto;
- e) Deliberará **sin quórum simple**, pero si no lo tuviere a la hora citada, lo hará **media hora después**, con el número de Delegados presentes. Para aplicar las medidas autorizadas por el **inc. c)** del presente artículo, se requerirá un quórum de los **dos tercios** del total. En todas las situaciones, las resoluciones se adoptarán por **simple mayoría de votos**.
- f) Cumplirá y hará cumplir y ejercerá todas las atribuciones que le fija el presente Estatuto;
- g) El Delegado que faltare **tres reuniones consecutivas o cinco alternadas**, de las reuniones del Cuerpo General de Delegados, en **un año calendario** y sin causa justificada, será separado de su cargo, pasando a reemplazarlo el Subdelegado. De esta resolución se pondrá en conocimiento a la Comisión Directiva dentro de las **veinticuatro horas**. De igual forma se notificará a los trabajadores del Sector al que corresponda.
- h) El Subdelegado colaborará con el Delegado y será su reemplazante, por renuncia, fallecimiento o de acuerdo al inciso anterior. Si el reemplazo es definitivo, se citará a elecciones para elegir un nuevo Subdelegado;
- i) En caso de fuerza mayor, en que no sea posible convocar a Asamblea General del Sindicato, estando acéfala o en minoría la Comisión Directiva, ejercerá todas las funciones el Cuerpo General de Delegados, con todos los derechos, atribuciones y deberes de la Comisión Directiva, hasta que se realice la Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. En este caso, con-

vocará el mismo Cuerpo General de Delegados.

- j) Resolverá todo asunto que la Comisión Directiva derive o que el mismo Cuerpo General de Delegados considere de su competencia, excepto las restricciones que le establece el presente Estatuto, debiendo informar de sus resoluciones a la Asamblea General;
- k) El cargo de Delegado es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO XVII

DE LAS DELEGACIONES. SUS FACULTADES

Artículo 86: En las Empresas o Entidades que funcionen en los Partidos o Localidades de la jurisdicción del Sindicato, con excepción de Gral. Pueyrredón, se procederá a la elección de Delegados, en la cantidad prevista por la Ley de Asociaciones Sindicales, siendo los **únicos** con posibilidad de conformar Comisiones Internas, en caso que la cantidad de representantes sean **tres o más** Delegados.

Artículo 87: De conformarse la **Comisión Interna**, ésta se ajustará a las siguientes normas:

- a) Deberá subdividir la tarea de sus integrantes en:
 - 1) El **Delegado General**, quién será electo por decisión de sus pares y representará a la Delegación en el Cuerpo General de Delegados y a la Comisión Directiva ante la Empresa o Empresas de la Localidad y/o Partido. Administrará los fondos que les remitiere la Organización para el funcionamiento de la Delegación;
 - 2) El **Delegado Gremial**, quién tendrá a su cargo la representación de los afiliados de la Delegación ante la Empresa o el Sindicato;
 - 3) El **Delegado de Acción Social**, quién tendrá a su cargo todo lo relacionado con materia de salud, asistencia social, turismo y vivienda y administrará a tal fin, conjuntamente con el Delegado General, los fondos pertinentes
- b) La Comisión Interna o los Delegados de las Delegaciones deberán convocar como mínimo, antes -salvo convocatoria urgente que no lo haga posible- y después de cada Asamblea General, en su Localidad o Partido, Asambleas **de tipo informativo**, debiendo quedar constancia de las posturas y/u opiniones de los participantes en el "Libro especial rubricado de Asambleas", entregado a tal efecto por el Secretario de Previsión Social y Actas de la Comisión Directiva. En dichas actas se respetará lo dispuesto para las Asambleas de afiliados de la Organización;
- c) En ningún caso podrán pactar acuerdos con las Empresas y/o Entidades que

implicaren disminución de las condiciones laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y/o/ Actas-Acuerdos suscritas por la Comisión Directiva de la Organización, debiendo, en todos los casos, contar con el aval previo de la Comisión Directiva;

- d) Deberán reunirse en su Localidad o Partido, como mínimo una **vez a la semana**, debiendo quedar constancia de sus posturas y temas tratados, en libro de "Actas Especial" que a tal efecto será rubricado y entregado por el Secretario de Previsión Social y Actas de la Comisión Directiva, siendo responsabilidad del Delegado General ponerlo a disposición de la Comisión Directiva cuando le sea solicitado.

CAPÍTULO XVIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 88: Conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva, cada **tres años** se elegirá una **Comisión Revisora de Cuentas**, compuesta de **tres miembros titulares y tres miembros suplentes**.

Tendrá por función fiscalizar la gestión administrativa y contable de la Comisión Directiva y sus integrantes serán elegidos entre aquellos afiliados que por su capacidad, sean singularmente aptos para las funciones de inspección contable y contralor.

La función de sus miembros es incompatible con cualquier otro cargo representativo del Sindicato. Sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 89: Son deberes y atribuciones de la **Comisión Revisora de Cuentas**:

- a) Verificar si el "Registro de Afiliados", a cargo de la Secretaría de Hacienda, es debidamente llevado y se encuentra al día;
- b) Verificar si ingresan los aportes mensuales, retenidos por las distintas Empresas;
- c) Comprobar si los gastos realizados han sido autorizados por la Comisión Directiva o la Asamblea General;
- d) Verificar si los pagos de las Empresas se hacen sin atraso;
- e) Verificar si el sistema contable es llevado conforme a la práctica contable y se emplean métodos modernos;
- f) Comprobar si los Balances de Caja se emiten y distribuyen en la forma que los estable el Estatuto;
- g) Realizar una vez por año el control del Inventario;
- h) Efectuar todo otro control tendiente a asegurar la mejor organización administrativa del Sindicato;
- i) Informar a la Asamblea General Ordinaria de cada año, el resultado de los controles realizados durante el año, el Balance general del Ejercicio, como así, toda sugerión que estime oportuna sobre los mismos.

Artículo 90: Todos los Cuerpos Orgánicos pondrán a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentación que la misma les solicite, a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones, caso contrario la Comisión Revisora de Cuentas informará a la Asamblea.

CAPÍTULO XIX

DE LOS JUBILADOS

Artículo 91: Conforme lo establece el **Art. 7º, inc. b)** del presente Estatuto, los trabajadores comprendidos en el **Art. 2º** que se hallan acogido al régimen jubilatorio pertinente y que así lo deseen voluntariamente, podrán continuar como afiliados al Sindicato.

Artículo 92: Los afiliados pasivos constituirán un Cuerpo Orgánico separado, el que se registrará por un "Reglamento" a dictarse. Elegirán de su seno **un Delegado y un Subdelegado** al Cuerpo General de Delegados, donde participarán con voz y solamente con voto cuando se trate un problema directamente relacionado con los jubilados y pensionados.

El Cuerpo Orgánico funcionará bajo la denominación de: **Centro de Jubilados y Pensionados del Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata**, y tendrá su Sede Social en el mismo edificio, sito en calle Olazábal N° 1454, de esta ciudad.

Los gastos que demande la actividad orgánica del Centro serán con cargo al Sindicato, de acuerdo a las normas estatutarias establecidas.

Artículo 93: El Reglamento contendrá los siguientes principios:

- a) Independencia del afiliado para asociarse al Centro;
- b) Independencia para elegir una **Comisión Directiva** de **nueve** miembros titulares y **dos** suplentes;
- c) Independencia para elegir una **Comisión Revisora de Cuentas** de **dos** miembros titulares y **un** suplente;
- d) Independencia para realizar Asambleas;
- e) Independencia para decidir todo aquello que concierne al Centro;
- f) Independencia para establecer una Cuota Social Voluntaria;
- g) Derecho a participar en las Asambleas del Sindicato cuando se traten temas relacionados directamente con sus intereses o lo autorice la misma;
- h) Derecho a hacer conocer sus puntos de vista a la Comisión Directiva en esos mismos temas, solicitando **una o más** reuniones;
- i) Derecho a recibir los beneficios que acuerde el Sindicato;
- j) Derecho a elevar a la Comisión Directiva del Sindicato todo proyecto que considere de interés común;

- k) Derecho a formular proposiciones a las Asambleas;
- l) Derecho a solicitar informes a la Comisión Directiva sobre asuntos que se relacionen con su condición de jubilado;
- ll) En las Delegaciones o Subdelegaciones del Sindicato, los jubilados designarán Delegados y Subdelegados que representen a sus afiliados ante el "Centro";
- m) Los miembros de la Comisión a que se refiere el **inc. b)** del presente artículo, serán los siguientes:
 - **un** Presidente;
 - **un** Vicepresidente;
 - **un** Secretario;
 - **un** Tesorero;
 - **un** Secretario de Actas y Acción Social;
 - **un** Secretario de Turismo y Recreación;
 - **tres** Vocales Titulares;
 - **dos** Vocales Suplentes;

Durarán **dos años** en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 94: Antes del **15** del mes siguiente, la Comisión Directiva del Centro hará llegar a la Secretaría de Hacienda del Sindicato, un detalle de los ingresos y egresos producidos en el mes anterior. Finalizado el ejercicio anual, el día **30 de abril de cada año**, confeccionará un **Balance e Inventario**, los que se entregarán en esa Secretaría para incluirse en la Memoria y Balance que el Sindicato debe presentar en la Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 95: El Centro podrá adquirir bienes muebles con sus ingresos, cuya propiedad será del Sindicato, pero su disposición y uso será por cuenta del Centro, mientras permanezca en actividad, con sus autoridades constituidas.

Artículo 96: Las instalaciones que ocupe el Centro, en la Sede del Sindicato, serán utilizadas por el Centro, bajo su organización y custodia, las que podrán ser utilizadas también por la Comisión Directiva del Sindicato en coordinación con su similar del Centro.

CAPÍTULO XX

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

* **Artículo 97:** Durante el mes de **Mayo**, cada **tres años**, se realizarán elecciones ordinarias para renovar la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, Representantes Congressales, *
* ver observaciones en pág. 47

Tribunal Paritario y Delegados a la C.G.T.

Si no se diera el caso contemplado en el **Art. 85, inc. i)**, se correrá también la fecha de elecciones ordinarias por el mismo lapso.

Artículo 98: Si se diera la circunstancia contemplada en el **Art. 27**, en el que se demore el llamado a Asamblea por parte de la Comisión Directiva y se designe una Comisión de Emergencia, será ésta quien también convoque a elecciones ordinarias dentro de los **treinta días**. De ello dará cuenta al Ministerio de Trabajo.

Artículo 99: La fecha en que se llevará a cabo el comicio, deberá fijarse y darse a conocer al gremio con una anticipación **no menor de noventa días** de la fecha de terminación del mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

La convocatoria a elecciones, conforme el **Art. 28, incs. a) y b)**, deberá ser resuelta y publicitada en la forma dispuesta por el **Art. 24**, con una anticipación **no menor de cuarenta y cinco días** de la fecha del comicio. En ella se establecerán los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Artículo 100: La Comisión Directiva confeccionará un Padrón Electoral por orden alfabético y otros tantos padrones por Edificio, dentro del ámbito local, como por Localidad en las Delegaciones comprendidas en su zona de actuación.

El Padrón Electoral deberá contener los datos necesarios para individualizar a los afiliados y, como mínimo, número de orden, apellido y nombre, número de afiliado, número de documento y observaciones (lugar donde firmará al emitir el voto), el que será entregado a la Junta Electoral al constituirse la misma, para que pueda cotejarlo con los ficheros personales y proceder a su oficialización. Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados.

Los Apoderados de las Listas tendrán la facultad de solicitar, y la Junta Electoral tendrá la obligación de entregar, **un ejemplar de cada Padrón**, a partir del día siguiente al de la oficialización. Su no cumplimiento autorizará a los Apoderados a poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo la anomalía, pudiendo solicitar su inmediata intervención, como la aplicación de sanciones para los responsables.

Es obligación de cada afiliado notificar a la Junta Electoral las anomalías comprobadas en el Padrón, las que serán recibidas hasta **cinco días** después de la publicación del mismo.

Las Listas oficializadas -a través de los Apoderados- o los afiliados, podrán formular correcciones por inclusiones no debidas, solicitándolo por escrito, con todos los datos necesarios. La Junta Electoral deberá analizar la solicitud y resolver dentro de los **cinco días** hábiles siguientes.

El padrón oficializado deberá publicarse en el local sindical con una anti-

cipación de **treinta días** a la fecha de la elección.

Artículo 101: La elección se realizará por el voto directo y secreto de todo afiliado incluido en el Padrón Electoral, donde figurarán todos los afiliados que no tengan inhabilitaciones conforme al presente Estatuto y cuenten con una antigüedad como tales de **seis meses** inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 102: Las Listas se distinguirán por color, a elección de cada una de ellas, impresas monocromáticas, y llevarán un número adjudicado por la Junta Electoral. Indicarán el nombre y apellido completo del afiliado, el Sector o Sección o Empresa a la que pertenece, y el cargo para el cual se postula.

Se respetará el color utilizado en elecciones anteriores, a partir de la inmediata anterior, por cada una de las Listas. En caso de controversia, decidirá la Junta Electoral.

Los gastos que demande la impresión de las boletas, serán solventados por el Sindicato.

CAPÍTULO XXI

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 103: La Junta Electoral será designada en Asamblea General Extraordinaria, que será convocada a tal efecto, para el día que se dé a conocer la Convocatoria a Elecciones, conforme lo establece el **Art. 99** del presente Estatuto, con fiscalización del Ministerio de Trabajo.

Artículo 104: Estará constituida por: **cinco titulares** y **cinco suplentes** que no se encuentren inhabilitados conforme al presente Estatuto, los que serán elegidos en forma nominal, **por simple mayoría de votos**.

La Junta Electoral, salvo disposición en contrario de la Asamblea, elegirá entre sus miembros Titulares, en su primera reunión: **un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas** y **dos Vocales**, quedando los **cinco** miembros Suplentes para colaborar con la Junta Electoral y suplir las ausencias.

El ser miembro de la Junta Electoral será incompatible con ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, o candidato en las elecciones o Apoderado de Lista.

Artículo 105: La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y control **absoluto** de la elección y escrutinio, actuando en forma independiente de la Comisión Directiva, respondiendo de sus actos exclusivamente a la Asamblea.

Las autoridades del Sindicato y los empleados del mismo, facilitarán a sus miembros los medios que ésta reclame, así como cualquier información referente a la Convocatoria eleccionaria o al Acto eleccionario.

Artículo 106: La Junta Electoral entrará en funciones al día siguiente de su designación, debiendo otorgársele un lugar físico dentro del Sindicato, de uso exclusivo para ella, y donde solamente podrán ingresar aquellos afiliados o miembros de la Comisión Directiva que autoricen sus integrantes.

Dotada de los elementos de comunicación y seguridad necesarios para tal efecto, como así también a solicitud de la Junta Electoral, la Comisión Directiva pondrá a disposición de la misma, de un empleado.

Se entregarán a la Junta Electoral todos los espacios aptos (oficina-local) para el desempeño de los Grupos Propiciadores de Lista, espacios éstos que serán administrados por la Junta Electoral.

- a) Conformada e instalada la Junta Electoral, la Comisión Directiva hará las presentaciones pertinentes ante las autoridades de las empresas y el órgano oficial de fiscalización, para dejar en libertad de acción a la Junta Electoral en cualquier tramitación ante dichas autoridades.
- b) La Junta Electoral llamará por el término de **cinco días** a inscripción de los Grupos Propiciadores de Lista, los cuales lo harán llenando las planillas que entregará la Junta a los Apoderados de Agrupaciones.

En esta planilla los propiciadores solicitarán la reserva de color, otorgando la Junta un número que corresponderá con el orden de presentación. Constará en dicha planilla, además, los datos de los Apoderados y la Agrupación, debiendo tener un aval mínimo de **cinuenta firmas** para ser aceptada.

*** Artículo 107:** La presentación de Listas se realizará dentro de los **diez días** contados a partir de la fecha de Convocatoria. La presentación deberá ser acompañada con la **lista de avales** donde figurará el nombre completo del afiliado, empresa o Sector al que pertenece y su firma. El aval máximo es del **tres por ciento** del total de afiliados en condiciones de votar, conforme al Padrón Electoral.

En la presentación de la Lista darán su conformidad los candidatos mediante su firma, designándose allí a los Apoderados de Lista, quienes también suscribirán la presentación.

La Junta entregará recibo de la solicitud de oficialización, como de cualquier otra presentación que efectúen los Apoderados. Este recibo podrá consistir en colocar constancia en copia de la presentación, donde se harán constar la fecha de recepción, documentación acompañada, firma y aclaración de los miembros de la Junta que lo reciben.

Los Apoderados propiciadores pueden, en esta presentación, ser ratificados como Apoderados de Lista o reemplazados por otros.

Artículo 108: La Junta se pronunciará mediante resolución fundada, dentro de los **dos días** de efectuada la solicitud, sobre oficialización o impugnación de sus integrantes, otorgando un plazo de **tres días** para subsanar deficiencias, reemplazar el candidato impugnado, o aceptar el descargo

* ver observaciones en pág. 47

que pudiera realizar la Lista en defensa del mismo.

Dentro de los **dos días** siguientes, se resolverá en definitiva, pudiendo la Lista plantear la cuestión ante el Ministerio de Trabajo si se resolviere en su contra. Al contestar la impugnación efectuada por la Junta, la Lista podrá proponer un nuevo candidato, sujeto a la decisión final de la propia Junta o del Ministerio de Trabajo.

Una vez oficializada la Lista, no podrán efectuarse modificaciones en la misma.

Artículo 109: El comicio se realizará en la Sede del Sindicato, donde se habilitarán Cuartos Oscuros y urnas, las que funcionarán en el horario que designe la Junta.

Es obligación de los afiliados emitir el voto, siempre que figuren en el Padrón de dicha mesa.

Los afiliados jubilados votarán en la Sede Sindical.

En las Delegaciones, las urnas y el acto eleccionario serán controlados por los Presidentes y Vicepresidentes de Mesa que designe la Junta Electoral, en el local o lugar asignado a tal efecto por los representantes de la Junta en dicha Delegación.

Los miembros de la Junta no podrán ser autoridades de mesa.

La Junta tomará los recaudos para asegurar la total democracia del acto, procurando que en cada mesa el Padrón no supere los **doscientos cincuenta afiliados** en condiciones de votar.

El horario se fijará entre las **ocho horas** y las **veinte horas** sin interrupción.

Artículo 110: Las Listas podrán proponer tantos Fiscales como mesas se instalen, quienes deberán acreditarse con credencial firmada por el Apoderado de Lista.

Podrán designarse hasta **dos Fiscales Generales**.

Artículo 111: La elección será **por Lista completa**.

Los votos se computarán en tal sentido, no teniendo valor cualquier modificación que se introdujere en los mismos, sea sustituyendo o eliminando candidatos

Cada elector sufraga por una Lista.

Las boletas estarán a su disposición en el Cuarto Oscuro.

El elector podrá requerir al Presidente de Mesa si en el Cuarto Oscuro no hubiere boletas de todas las Listas oficializadas.

Artículo 112: La Junta está facultada para resolver cualquier situación que se presente antes, durante y en el escrutinio, y que no se encontrare contemplada en este Estatuto.

En todas las situaciones tendrá por mira final asegurar la mayor demo-

cracia, facilitando la oficialización de las Listas y el voto de todos los afiliados que se presenten.

- a) Verificará, apercibirá y solicitará sanción en Asamblea convocada al efecto, a quien transgreda las disposiciones estatutarias o las emanadas de la Junta;
- b) Los Candidatos que ocuparen cargos electivos, no podrán realizar Campaña Electoral mientras se desempeñen en el mismo. A tal efecto deberán solicitar licencia, vacaciones, etc.
- c) La Junta otorgará permisos gremiales a cargo de la Organización, en un máximo de **dos por Lista**, para los integrantes de la misma.

El Apoderado tendrá permiso gremial desde la oficialización de la misma y **hasta un día posterior** al del Escrutinio, y por un plazo máximo de **quince días** corridos;

- d) Los tiempos para los Actos y Campaña proselitista serán a cargo exclusivo de las Agrupaciones.

Si alguna Agrupación solicitare permiso para algún Candidato, con ese fin, deberá solicitarlo por nota a la Junta con una anticipación mínima de **tres días**, para que ésta averigüe el costo de dicho permiso, el que será abonado por adelantado a la Junta, para que lo derive a la Cuenta contable específica del Sindicato;

- e) La Secretaría de Hacienda facilitará los fondos requeridos por la Junta, quien deberá rendir cuentas con comprobantes en un plazo de **tres días** de efectuada la inversión;
- f) La Junta garantizará la total democracia y libertad a los Candidatos y sus Agrupaciones.

No permitirá que la agresión e injuria se use en la Campaña Electoral;

- g) El cierre de Actos y Campaña se efectuará **treinta y seis horas antes** de la apertura del Acto eleccionario;
- h) Arbitrará las medidas pertinentes para evitar agresión y transgresión a las disposiciones del presente Estatuto y las que emanen de ellas, en resguardo de la correcta convivencia y armonía que debe prevalecer ante las posibles diferencias de los ocasionales adversarios;
- i) Toda tramitación de y ante la Junta, se realizará por **nota con aviso de recepción**, la que deberá tener respuesta dentro de los **dos días** siguientes a su recepción;
- j) La Junta podrá dictar una Reglamentación que asegure y mejore las condiciones de democracia y libertad previstas por la ley y el presente Estatuto;
- k) Toda apelación a las disposiciones presentes o emanadas de la

Junta, se efectuará, en primera instancia, ante la misma, a través de los Apoderados de Lista.

CAPÍTULO XXII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 113: La Junta designará **un Presidente y un Vicepresidente** en cada Mesa. Dichas autoridades procederán del siguiente modo:

- a) Cada elector deberá presentarse al Acto munido de su Documento de Identidad o Carnet Sindical. Se deberá controlar su identidad conforme al Padrón;
- b) Efectuada la constatación, entregará al elector un sobre firmado por él y por los Fiscales que así lo consideren; e indicará el lugar donde se encuentra el Cuarto Oscuro;
- c) Salido del Cuarto oscuro, el elector depositará el sobre en la urna y firmará el Padrón;
- d) El sobre que contenga dos boletas distintas será **nulo**. Si contiene dos o más boletas iguales, se contará por **un solo voto**. En el mismo momento se destruirá la o las boletas sobrantes;
- e) No valdrán las tachaduras, computándose el voto correspondiente a la boleta introducida;
- f) La autoridad de Mesa tiene obligación de entregar copia de las Actas donde se formulen impugnaciones, debidamente firmadas, al Fiscal o Apoderado que lo solicitare.

Artículo 114: Concluido el Acto eleccionario se procederá de la siguiente forma:

- a) Cada autoridad de Mesa procederá al recuento de los sobres, en la misma Mesa Electoral y en forma provisoria. Labrará un Acta en donde conste la cantidad de sobres que contiene la urna, la que deberá firmar conjuntamente con los Fiscales, quienes al mismo tiempo pueden dejar constancia de las observaciones que consideren oportunas. La autoridad entregará certificación del recuento a los Fiscales que lo solicitaren;
- b) Las urnas procedentes de las Localidades, incluida Mar del Plata, y las de los jubilados, se volcarán en una **urna madre**, cuyo contenido de sobre deberá coincidir con la totalidad de los emitidos;
- c) Los miembros de la Junta practicarán el Escrutinio en presencia de los Fiscales Generales y Apoderados de cada Lista. Se labrará un Acta con el resultado del Comicio, la que será firmada por los inte-

grantes de la Junta y los Fiscales y Apoderados presentes;

- d) La Junta entregará certificación del resultado del Escrutinio a los Fiscales y Apoderados que lo solicitaren.

Artículo 115: Las **impugnaciones** que se formulen deberán ser resueltas por la Junta, dentro de un plazo prudencial. Si no lo hiciera, o si la decisión fuere contraria a la pretensión del impugnante, éste podrá recurrir ante la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispone la legislación vigente.

Artículo 116: Finalizado el Escrutinio, la Junta dará a conocer el resultado final, oficial, proclamando a los Candidatos electos, efectuando al día siguiente las publicaciones en los medios de comunicación y lugares de trabajo.

Artículo 117: Las nuevas autoridades se harán cargo de sus funciones dentro de los **diez días** de haber sido proclamadas.

CAPÍTULO XXIII

REPRESENTANTES CONGRESALES Y DELEGADOS A LA C.G.T.

Artículo 118: Son Representantes Congressales y Delegados, los representantes del Sindicato ante: "Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza", sus congresos, ante otros Sindicatos, y ante la "Confederación General del Trabajo".

- a) Los miembros de la Comisión Directiva y cualquier otro cuerpo orgánico, con excepción de los miembros de la Junta Electoral, podrán ser electos para ser Representantes Congressales y Delegados;
- b) Al término de su mandato, los Representantes Congressales y Delegados deben dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas, y de las resoluciones de los cuerpos de los que formaron parte.

Dicho informe será sometido a consideración de una Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119: Las proposiciones de compañeros para integrar Comisiones, Subcomisiones o Delegaciones, en las reuniones de Comisión Directiva, del Cuerpo General de Delegados o Asamblea, se harán estando presente los mismos, o en su defecto, con una autorización por escrito, donde cons-

te la aceptación para ser propuesto para determinada tarea.

En este caso, al hacerse la proposición, se entregará a la Presidencia la constancia escrita.

Artículo 120: Los miembros de Comisión Directiva, del Cuerpo General de Delegados, de cualquier Comisión, Subcomisión, Delegación y todos los afiliados, deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones respecto de las mismas, dentro o fuera del Sindicato.

Artículo 121: La interpretación de estos Estatutos se hará siempre con el concepto más favorable a los trabajadores y con el sentido de la marcha progresista y ascendente de la Organización Sindical.

Artículo 122: Todas las decisiones que impliquen la ejecución de un movimiento de fuerza, deberán ser adoptadas por la Asamblea General. Solo en caso de urgencia o gravedad, cuando sea imposible convocar una Asamblea, esta decisión podrá ser adoptada por la Comisión Directiva por sí, o en forma conjunta con el Cuerpo General de Delegados, por **votación nominal** de los presentes y **por simple mayoría de votos**.

Tal actitud deberá ser sometida luego a consideración de una Asamblea General, convocada y realizada dentro de las **veinticuatro horas** de dictada la medida.

Artículo 123: La Comisión Directiva deberá comunicar al Ministerio de Trabajo de la Nación, con anticipación no menor a **diez días**, la fecha y el temario de la Asamblea Anual Ordinaria.

Asimismo, deberá comunicar toda modificación de la integración de la Comisión Directiva, dentro de los **cinco días** de producida, como la Convocatoria a elecciones.

Dentro de los **cientos ochenta días** y/o dentro de los **cinco días** de cerrado el Ejercicio Anual o concluida la Asamblea General Ordinaria, respectivamente, deberá remitirse copia autenticada de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Acta de la Asamblea.

Artículo 124: En caso de disolución del Sindicato, por decisión tomada conforme a este Estatuto, los bienes pasarán a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, previo compromiso expreso de que deberán ser restituidos en el caso de que un grupo de **veinticinco trabajadores** como mínimo, así lo soliciten, con el fin de reconstruir la Organización.

Mientras existan **veinte afiliados** dispuestos a sostenerlo, no se admitirá ninguna posibilidad de disolución.

Artículo 125: Para modificar total o parcialmente este Estatuto, se determinará su necesidad en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Decidiéndose positivamente, se designará una Comisión de **cinco miembros** a los efectos de llevar a cabo un anteproyecto de reformas, con-

forme al mandato que confiera la Asamblea.

Una vez elaborado el anteproyecto, será considerado por otra Asamblea General Extraordinaria, la que decidirá en definitiva.

Si la modificación total o parcial fuera dispuesta por una ley, la Comisión Directiva elaborará o hará elaborar por una Comisión de igual número de miembros, un anteproyecto que presentará ante la Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto, decidiéndose en esa oportunidad la aprobación de tales reformas.

CAPÍTULO XXV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 126: Este Estatuto reemplaza al anterior y regirá a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, conforme lo dispone el **Art. 64** de la Ley 23.551.

Artículo 127: La Comisión Directiva queda facultada para realizar cualquier modificación que proponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, antes de su aprobación, la que dará cuenta de las mismas a los afiliados en la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 128: Se declara subsistente la afiliación del **Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata**, a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.



OBSERVACIONES

Art 5 (4to párrafo): Donde dice “reafiliación o afiliación”, corresponde que diga solamente “reafiliación”.

Art 23 inc c): remite al artículo 11, cuando debería remitir al art. 6.

Art 40 inc d) no iría por ser contradictorio con el primer párrafo de este artículo (exigen 1 año y 2 años de antigüedad respectivamente).

Art 43: remite a los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, cuando debería remitir a los artículos 11, 12 y 15.

Art 74: remite al inciso f) del artículo 40 y el mismo no existe.

Art 74 dice: “ respecto a los cesantes por cuestion políticas o gremiales, regirá lo dispuesto en el art. 40 inc. c), para los mismos”, pero del art. 40 inc c) fue eliminado el párrafo que se refería a las cesantías por cuestiones político-gremiales.

Art 85 inc e) dice: “deliberará sin quorum simple...” , y debería decir “con quorum simple”.

Art 97 dice: “ si se diere el caso contemplado en el art. 85 inc i), se correrá también la fecha de elecciones ordinarias por el mismo lapso”, y debería decir, “si no se diere...”.

Art 107 dice: “ el aval máximo es del 3%”, y debería decir “ el aval mínimo es del 3%”.



INDICE TEMATICO

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
A		
Acefalía de la Comisión Directiva	85°, i)	33
Acto eleccionario	113° al 117°	43/44
Su cierre	114°	43
Adopción de medidas de fuerza	122°	45
Adquisición de inmuebles	19°, f)	15
Afiliación		
Cancelación	14°	12
De jubilados	91°	36
Rechazo de la solicitud por la CD	6°	10
Apelación	6°	10
Solicitud de afiliación	6°	10
DE LOS AFILIADOS	Cap. III	9
Afiliados		
Calidad de los afiliados	7°	10
Activos	7° a)	10
Pasivos	7° b)	10
Condiciones para serlo	5°	9
Causas que impiden serlo	5°	9
Cuota social	8°	10
DERECHOS DE LOS AFILIADOS	Cap. IV	13
Derechos	16° y 17°	13
Desafiliación	10°	10
Obligación de emitir el voto	109°	41
OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	Cap. V	14
Obligaciones	8°; 17° y 18°	10/13/14
Registro de afiliados	58°, b)	26
Reingresante	5°	9
Reingreso de jubilados	5°	9
Renuncia	10°	10
Su reingreso	5°	9
Sanciones	11° y 12°	10/11/12
Agrupaciones, Apoderados de las	106°, b)	40

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Ámbito territorial del Sindicato	3°	7
Apelación a las decisiones de la Junta Electoral	112°, k)	43
Apelaciones de los afiliados	11°	10/11
Asambleas	22°	15/16
Funcionamiento	30°, 31°	17/18
GENERAL EXTRAORDINARIA	Cap. X	16
General Extraordinaria	22°, b); 26°	16/17
Solicitada por afiliados	16°, i); 26°	13/16
Solicitada por Comisión Revisora de Cuentas o Cuerpo General de Delegados	26°	16
Temas específicos	28°	17
GENERAL ORDINARIA	Cap. IX	16
General Ordinaria	22°, a); 23°	15/16
Comunicación al Ministerio de Trabajo	123°	45
Convocatoria	24°	16
Fecha de realización	24°	16
Sesión válida	25°	16
Suspensión de su realización	44°, j)	22
Normas de funcionamiento	29°	17
NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS	Cap. XI	17
REGLAS DE DISCUSIÓN	Cap. XII	18
Reglas de discusión	32°	18
Cuestiones previas	35°, b)	19
Empate en las votaciones	35°, h)	19
Miembro informante	34°	18
Miembros de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas	33°	18
Moción de orden	35°	18
Cuestiones de orden	35°, a)	18
Rectificación de votación	35°, f)	19
Tipos de votación Nominal, por signos, secreta	35°, g)	19
Uso de la palabra	34°	18
Ausencia de los miembros a reuniones de CD	43°	21

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Ausencias reiteradas de miembros de CD,		
Exclusión por	51°	24
Autoconvocatoria de la CD	39°	20
Aval mínimo para presentación de Lista	107°	40

B

Balance e Inventario del Ejercicio	57°, f)	26
Balance mensual de Caja	57°, f)	26
Boletas electorales:		
Gastos de impresión	102°	39
Bolsa de Trabajo		
Subcomisión	59°, e)	27

C

Campaña electoral		
Su cierre	112°, g)	42
Campo Recreativo	8°; 67°, c)	10/29
Cancelación de la afiliación	14°	12
Candidatos, Lista de	102°	39
Carnets Credenciales, Firmas de los	53°, d)	24
Causas para la suspensión preventiva de		
los miembros de CD	45°	22/23
Causas que impiden ser afiliado	5°	9
Centro Cultural y Deportivo	8°; 67°, a) y d)	10/29
Centro de Jubilados y Pensionados	91°	36
Su Reglamento	93°	36/37
Cesantías		
por razones político-gremiales	9°, 74°	10731
Cierre de la Campaña Electoral	112°, g)	42
Cierre del Acto Eleccionario	114°	43/44
Comicios	109°	41
Comisión de Emergencia nombrada		
por el Cuerpo General de Delegados	27°	17
Convocatoria a elecciones	98°	38
COMISIÓN DIRECTIVA	Cap. XIII	19
Comisión Directiva	20°, b)	15
Acefalia	85°, i)	33/34

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Ausencia a sus reuniones	43°	21
Autoconvocatoria	39°	20
Causas de suspensión preventiva		
de sus miembros	45°	22/23
Condiciones para ser elegido	40°	20
Conformación	36°	19/20
Deberes de sus miembros	44°	21/22
Deberes y atribuciones		
de los Subsecretarios		
de Acción Social	68°	29/30
de los Subsecretarios Gremiales	56°	25
de los Vocales Suplentes	70°	30
de los Vocales Titulares	69°	30
del Secretario de Acción Social	67°	29
del Secretario de Hacienda	57°	25/26
del Secretario de Obra Social	63°	28
del Secretario de Organización	59°	26/27
del Secretario de Prensa		
y Propaganda	61°	27/28
del Secretario de Previsión		
Social y Actas	65°	28/29
del Secretario General	53°	24
del Secretario Gremial	55°	25
del Subsecretario de Hacienda	58°	26
del Subsecretario de Obra Social	64°	28
del Subsecretario de Organización	60°	27
del Subsecretario de Prensa y		
Propaganda	62°	28
del Subsecretario de Previsión		
Social y Actas	66°	29
del Subsecretario General	54°	24/25
Destitución de sus miembros	28°, d); 48°	17 y 23
Duración del mandato	37°	20
Elección de sus miembros	97° y 98°	37/38
Elección para cargo público	41°	21
Exclusión de sus miembros por		
ausencias reiteradas	51°	24
Falta de quórum	46°	23

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
por renunciadas	47°	23
Funcionamiento:		
Empate en las votaciones	42°	21
Quórum simple	42°	21
Incompatibilidades	41°	21
Imposibilidad de formar quórum	46° y 47°	23
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA	Cap. XIV	24
Modificación en su composición, comunicación al Ministerio de Trabajo	123°	45
Quórum	42°	21
Reconsideración de resoluciones	50°	23
Reemplazo de sus miembros	41°	21
Renuncia de más de la mitad de sus miembros	28°, a)	17
Reuniones	39°	20
Revocatoria del mandato de sus miembros	28°, d); 48°	17/23
Suspensión preventiva	15°, 45°	13 y 22/23
Causas	45°	22/23
Falta de quórum	46°	23
Vacancias	52°	24
Comisión interna		
Componentes	87°, a)	34
Deberes y atribuciones	89°	35/36
Elección	72° y 86°	30 y 34
Normas de funcionamiento	87°	34/35
Su constitución	86°	34
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	Cap. XVIII	35
Comisión Revisora de Cuentas	21°, 26° y 88°	15 a 17/35
Condiciones para ser elegido	40°	20
Deberes y atribuciones	89°, 90°	35/36
Elección	97° y 98°	37/38
Función de sus miembros	88°	35
Incompatibilidades	97° y 98°	36
Informe a la Asamblea General Ordinaria	123°	45
Comisiones, Subcomisiones y Delegaciones		
Su integración	119°	44

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Componentes de las Comisiones Internas	87º, a)	34
Composición de la Comisión Directiva	38º	20
Condiciones de los afiliados		
Activo	7º, a)	10
Pasivo	7º, b)	10
Condiciones necesarias para ser elegido Delegado o Subdelegado	74º	31
Condiciones necesarias para ser elegido miembro de CD, CRC, Representante Congresal, Tribunal Paritario, representante ante la CGT	40º	20
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria solicitada por los afiliados	16º, i) y 26º	13/16/17
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria	24º	16
Convocatoria a elecciones de Delegados y Subdelegados	72º y 75º	30/31
CUERPO GENERAL DE DELEGADOS	Cap. XVI	32
Cuerpo General de Delegados		
Constitución	83º	32
Deberes y atribuciones	85º	33/34
Mesa directiva	83º	30
Reuniones ordinarias	84º	32
Cuota social		
Activo y pasivo	8º	10
Su establecimiento	19º	14/15
 D		
Deberes de la Comisión Directiva	44º	21/22
Deberes y atribuciones de la Junta Electoral	104º a 106º	39/40
DELEGACIONES, SUS FACULTADES	Cap. XVII	34
Delegaciones, sus facultades		
Elección de Delegados	86º	34
Delegado y Subdelegado	71º	30

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Condiciones para ser elegido	74°	31
Secciones o establecimientos de reciente creación	76°	31
Convocatoria para su elección	72° y 73°	30/31
Acto eleccionario	75°	31
De los Jubilados	92°	36
Derechos	81°	32
Duración del mandato	77°	31
Elección	44°,k); 72° y 75°	22/30/31
Lista de candidatos	82°	32
Sector turnos rotativos	80°	32
FEDERATIVOS Y CONFEDERATIVOS	Cap. XXIII	44
Federativos y Confederativos	118°	44
Impedimentos	74°	31
Incompatibilidades	85°, k)	34
Revocatoria del mandato	77°	31
Delegado General y Subdelegado General	78°	31
DERECHOS DE LOS AFILIADOS	Cap. IV	13
Derechos de los Delegados	81°	32
Derechos Humanos	59°, i)	27
Desafiliación del trabajador	13°	12
Designación de la fecha de elecciones	28°, g)	17
Desocupación o cesantía por razones político-gremiales	9°	10
Destitución de miembros de la Comisión Directiva	48°	23
Dirección del Cuerpo General de Delegados Su elección	83°	32
Directivos		
Condición para ser elegido	40°	20
Conducta a seguir	120°	45
Ocupación de cargos públicos de carácter político	41°	21
Revocatoria de mandato	48°	23
Suspensión preventiva	15° y 45°	12/13 y 22
Causas	45°	22/23
DISPOSICIONES GENERALES	Cap. XXIV	44

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Disposiciones generales	119° a 125°	44/45/46
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Cap. XXV	44
Disposiciones transitorias	126° a 128°	46
Duración del mandato de la Comisión Directiva	37°	20

E

Ejercicio Económico-Financiero	19°, h)	15
Elección		
de Comisión Directiva	72°	30
de Comisión Revisora de Cuentas	97° y 99°	37/39
de Delegados y Subdelegados	44°,k) 72° y 75°	22/30/31
de la Dirección del Cuerpo General de Delegados	83°	32
de los Representantes al Tribunal Paritario	97°	38
de los representantes ante la CGT	97°	38
de los representantes Congresales	97°	38
Elecciones		
Acto comicial	109°	41
Actos y campaña	112°, d)	42
Apoderados propiciadores de Listas	107°	40
Permiso gremial	112°, c)	42
Avales	107°	40
Certificados del escrutinio	114°, d)	44
Cierre de la campaña electoral	112°, g)	43
Cierre del comicio	114°	43/44
Convocatoria	28°, 99°	17 y 38
Escrutinio	114° c)	43/44
Fecha de realización	28°, g); 97°	17/37/38
Fiscales y Fiscales Generales	110°	41
Grupos propiciadores de Listas	106°	40
Horario de elecciones	109°	41
Impugnación de candidatos	108°	40/41
Impugnaciones	115°	44
Lista completas	111°	40/41
Listas de candidatos	102°	39
Listas oficializadas	108°	41
Mesa receptora de votos	113°	43

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Autoridades	113°	43
Normas de votación	113°	43
Oficialización de Listas	108°	40/41
Presentación de Listas	107°	40
Proclamación de los candidatos electos	116° y 117°	44
ESCRUTINIO	Cap. XXII	43
Escrutinio	114°	43/44
Establecimientos o Sectores de reciente creación		
Delegados	76°	31
Estatutos		
Su interpretación	121°	45
Su modificación	28°, f) y 125°	17/45/46
ESTRUCTURA DEL SINDICATO	Cap. I	7
Exigencias para ser afiliado	5°	9
Expulsión del afiliado	11°, f) y 12°	11/12
Motivos para hacerla efectiva	12°	11/12
 F		
Falta de quórum en CD	46° y 47°	23
Firma de escrituras públicas o privadas	53°, d)	24
Firma de los carnets credenciales	53°, d)	24
Fiscales	110°	41
Fiscales Generales	110°	41
Fondo Solidario (FOSOLYF)	63°, c)	28
Función del Cuerpo General de Delegados	85°	33/34
Funcionamiento de la Comisión Directiva	42°	21
Funciones del Presidente de Mesa	113°	43
 G		
Gastos de impresión de las boletas electorales	102°	39
GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO	Cap. VII	15
Grupos propiciadores de Listas	106°, b)	40

I

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Igualdad entre los afiliados	17°	13/14
Impugnación de Listas	108°	40/41
Impugnaciones	115°	44
Incompatibilidades:		
de los Delegados	85°, k)	34
de los miembros de Comisión Directiva	41°	21
de los miembros de la Comisión		
Revisora de Cuentas	88°	35
de los miembros de la Junta Electoral	104°	39
Informe de la Comisión Revisora de Cuentas	123°	45
Inmuebles:		
adquisición, gravamen y venta	19°, f)	15
Instrucción de sumario administrativo	11°	10/11
Instructor de sumarios	11°	10/11
Integrantes de Comisiones, Subcomi- siones o Delegaciones:		
Su postulación	119°	44/45
Intendencia	57°, b)	26
Interpretación del Estatuto	121°	45
Inventario	19°, h)	15

J

JUBILADOS	Cap. XIX	36
Jubilados		
Afilación	91°	36
Afiliados pasivos	7°, b)	10
Centro de Jubilados y Pensionados		
del Sindicato Luz y Fuerza		
Mar del Plata	92°	36
Balance e inventario	94°	37
Comisión Directiva	93°	36/37
Mandato	93°	37
Detalle de ingresos y egresos	94°	37
Reglamento	93°	36/37
Sede	96°	37
Cuota social	8°	10
Delegado y Subdelegado	92°	36

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Derechos	95°	37
Imposibilidad de afiliación	5°	9
Participación en las elecciones	109°	41
Posibilidad de afiliación	91°	36
Reglamento	92° y 93°	36/37
Reingreso como afiliado	5°	9
JUNTA ELECTORAL	Cap. XXI	39
Junta Electoral		
Apelación a sus decisiones	112°, k)	43
Deberes, derechos y atribuciones	103° a 106°	39/340
Constitución	104°	39
Designación	28°, b); 103°	17 y 39
Facultades	105°, 112°	39 a 41/43
Funcionamiento	106°	40
Incompatibilidad	104° y 109°	39 y 41
Reglamentación interna	112°, j)	42
 L		
Lista de candidatos	102°	39
Grupos propiciadores	106°, b)	40
Impugnación	108°	40/41
Oficialización	108°	40/41
Presentación	107°	40
 LL		
Llamado de atención	11°, a); 12°	10/12
En presencia de la C.D.	11°, b); 12°	10/12
 M		
Mandato de los Delegados	77°	31
Mandatos judiciales o administrativos	38°	20
Mayoría		
Respeto a sus decisiones por los representantes del Gremio	120°	45
Movimientos de fuerza	122°	45
Memoria	19°, h); 123°	15/45

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
MIEMBROS DIRECTIVOS	Cap. XIV	24
Miembros Directivos		
Causas para su suspensión preventiva	45°	22/23
Condiciones necesarias para ser elegido	40°	20
Reemplazos	41°	21
Sancion	15°	12/13
Suspensión preventiva	15°	12/13
Ministerio de Trabajo		
Comunicación de Asamblea General Ordinaria	123°	45
Comunicación de modificaciones en Comisión Directiva	123°	45
Mociones de orden	35°	18/19
Modificación total o parcial del Estatuto	125°	45/46
Mora en el pago de cuotas o contribuciones	14°, b)	12
Motivos de expulsión de los afiliados	12°	11/12
Motivos de sanción de los afiliados	12°	11/12
Mujer, Relaciones con la	59°, h)	27

N

NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS	Cap. XI	17
Normas de funcionamiento de la		
Comisión Interna	87°	34/35
Nueva Comisión Directiva	117°	44

O

OBJETIVOS DEL SINDICATO	Cap. II	7
Obligación de emitir el voto	109°	41
OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	Cap. V	14
Obligaciones de los afiliados	18°	14
Ocupación de cargos públicos de carácter político	41°	21
Oficialización e impugnación de Listas	108°	40/41
Otorgamiento de poderes		
administrativos o judiciales	53°, c)	24

P

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Padrón electoral		
Anormalidades comprobadas	100°	38/39
Confección	100°; 101°	38/39
Correcciones	100°	38
Entrega a los Apoderados de las Listas	100°	38
PATRIMONIO SOCIAL	Cap. VI	14
Patrimonio Social	19°	14/15
Plan de adquisiciones patrimoniales	57°, d)	26
Poderes administrativos y judiciales		
Su otorgamiento	53°, c)	24
Presentación de Listas	107°	40/41
Presidente de Mesa		
Funciones	113°	43
Préstamo, Solicitud de	19°, f)	15
Presupuesto, su control	57°, e)	26
Proclamación de los electos	116°	44
Proposiciones para integrar Comisiones,		
Subcomisiones y Delegaciones	119°	44/45
Proyecto de Gastos y Recursos	57°, d)	26

Q

Quórum en reuniones de Comisión		
Directiva	42°	21
Su falta	46° y 47°	23

R

Razones político-gremiales		
Desocupación o cesantía	9° y 74°	10 y 31
Reafiliaciones		
De jubilados	5°	9
Pedido de reafiliación	5°	9
Reconsideración		
De resoluciones de Asamblea anterior	35°, i)	19
De resoluciones de Comisión Directiva	50°	23
Rechazo de solicitud de afiliado	6°	10
Rectificación de solicitud en Asamblea	35°, i)	19
Reemplazo de miembros de Comisión Directiva	41°	21

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Reforma total o parcial del Estatuto	28° f); 125°	17 y 45/46
Régimen de sanciones	11°	10/11
RÉGIMEN ELECTORAL	Cap. XX	37
Registro de afiliados	58°, b)	26
REGLA DE DISCUSIÓN EN LAS ASAMBLEAS	Cap. XII	18
Reglamento del Centro de Jubilados	93°	36/37
Reingreso		
De afiliados renunciantes	5°	9
De jubilados	5°	9
Reintegro de cuotas y aportes abonados por los afiliados	10°	10
Relaciones		
Con la Juventud	59°, g)	27
Con la Mujer	59°, h)	27
Renuncia		
De más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva	28°, a)	17
Del afiliado	13°	12
Representación legal del Sindicato	53°	24
REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA	Cap. XV	30
Representantes Congressales y Delegados a la C.G.T.	118°	44
Incompatibilidades	118°, a)	44
Resoluciones		
Reconsideración	35°, i)	19
Reuniones		
De Comisión Directiva	39°	20
Del Cuerpo General de Delegados	84°	32
Revocatoria de los Delegados	77°	31

S

Sanciones		
A afiliados	11°	10/11
Expulsión	11°, f)	11
Causas	12°	11/12
Llamado de atención	11°, a)	10
Llamado de atención en presencia		

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
de Comisión Directiva	11°, b)	10
Separación del cargo que ocupare	11°, e)	11
Suspensión por tiempo determinado	11°, c)	10
Suspensión preventiva	11°, d)	10
A directivos	15°	12/13
Revocatoria de mandato	48°	23
Suspensión preventiva	15°	12/13
Causas	45°	22/23
Falta de quórum	46°	23
Internas	12°	11/12
Públicas	12°	11/12
Secciones o empresas de reciente creación, Delegados	76°	31
Secretario		
de Acción Social, deberes y atribuciones	67°	29
de Hacienda, deberes y atribuciones	57°	25/26
de Obra Social, deberes y atribuciones	63°	28
de Organización, deberes y atribuciones	59°	26/27
de Prensa y Propaganda, deberes y atribuciones	61°	27/28
de Previsión Social, deberes y atribuciones	65°	28/29
General, deberes y atribuciones	53°	24
Gremial, deberes y atribuciones	55°	25
Separación del cargo	11°, e)	11
Servicios Sociales de la FATLYF	63°, b)	28
Sindicato		
Administración	19°, f)	15
Ámbito territorial	3°	7
Denominación	1°	7
Disolución	28°, e); 124°	17 y 45
Domicilio	1°	7
Fiscalización	21°	15
Gobierno, administración y dirección	20°	15
Integrantes	2°	7
Objetivos	4°	7/8/9
Representación legal	38°	20
Sistema contable moderno	57°, h)	26
Solicitud de préstamos	19°, f)	15

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Subcomisión de Bolsa de Trabajo	59°, e)	27
Subsecretario		
de Acción Social, deberes y atribuciones	68°	29/30
de Hacienda, deberes y atribuciones	58°	26
de Obra Social, deberes y atribuciones	64°	28
de Organización, deberes y atribuciones	60°	27
de Prensa y Propaganda, deberes y atribuciones	62°	28
de Previsión Social, deberes y atribuciones	66°	29
General, deberes y atribuciones	54°	24/25
Gremial, deberes y atribuciones	56°	25
Sumario interno	11°	10/11
Suspensión		
de la Asamblea General Ordinaria	44°, j)	22
Por tiempo indeterminado, del afiliado	11°, c)	10
Preventiva a afiliado	11°, d); 45°	10/22/23
Preventiva a miembro directivo	15°	12/13
Causas	45°	22/23

T

Temas específicos de la Asamblea		
General Extraordinaria	28°	17
Turismo	67°, a)	29

U

Uso de la palabra	34°	18
-------------------	-----	----

V

Venta de inmuebles	19°, f)	15
Vicepresidente de Mesa		
Funciones	109°	41
Vocales		
Suplentes, deberes y atribuciones	70°	30
Titulares, deberes y atribuciones	69°	30
Votación		
Empate en las Asambleas	35°, h)	19

Tema	Arts. e Incs.	Pág.
Empate en las reuniones de Comisión Directiva	42°	21
Nominal	35°	18/19
Por signo	35°	18/19
Rectificación	35°, f)	19
Secreta	35°	18/19
Voto		
Nulo	113°, d)	43
Obligación de emitirlo	109°	41

